

E 3778607

7005/1

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE  
=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

CORNELIO ALLOZA GONZALEZ (fallecido)

vecino de

LAGATA

Comisaria  
de  
Responsabilidades Politicas  
Madrid

*Recibo 17/60*

Por Decreto de 31 de marzo de 1960 S.E. el

Jefe del Estado ha acordado el indulto  
de Cornelio Alloza Gonzalez vecino de *La*

*gata* del resto de la sancion economica  
que le fue impuesta por esta Jurisdiccion  
Lo que traslado a V.S. para su conocimien-  
to, notificacion al interesado, levanta-  
miento de trabas y embargos y archivo en  
el Juzgado del expediente que se adjunta.  
Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su  
cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años

Madrid a 13 de mayo del 1960

Comision de Responsabilidades Politicas

SALIDA

N.º 7544/19-5-60

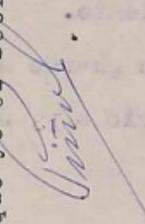
Sr. Juez de Instruccion

*Belchite*

diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir y remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del aludido despacho y si transcurren quince días sin haberla devuelto cumplimentada, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Así lo acuerda la Sala y firma el Excelentísimo Señor Presidente de que yo el Secretario doy fe.



Diligencia.-Al momento quedó cumplido de que doy fe.

4-3115

φ Burego 51



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 5.365

Año 1.940

Registro entrada núm. 896

CONTRA

CORNELIO ALLOZA GONZALEZ - LAGATA

1016/60

inició el 14 de Marzo de 1940

emitido al Tribunal Regional el 26 JUL. 1940 de 19

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

MANUEL FUENBUENA PASTOR

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

9,246

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

7005/1

Tiene esp.  
5365 C. 999

~~Excmo~~ Sr.

Causa núm. 53-38  
Contra Comelio Alza  
Somalez  
R.º n.º 2616

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 26 de Noviembre  
de 1940.

EL AUDITOR,

LAGATA

E

*[Firma manuscrita]*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE Zaragoza



REPÚBLICA DE GUERNA  
REGIÓN MILITAR

En el día de hoy he recibido  
de V. E. el certificado de destino de  
los señores que se refieren  
en el expediente que se sigue.

De los señores V. E. se refieren  
los señores que se refieren  
en el expediente que se sigue  
de los señores que se refieren  
en el expediente que se sigue.

863

DON AMADOR URTEL LOPEZ Sargento de Infantería Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa n.º 57-78 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra DON JULIO ALICIA GONZALEZ y de cuya causa es Jefe el especial para el cumplimiento de sentencias conmutadas el Oficial de Infantería DON RAFAEL BALBOA GOMEZ.

CERTIFICACION: que a los folios que se indican obran los autos judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 109 y vuelto. Ministerio del Ejército.- Comisión Central de Examen de Penas. Expediente número 2451.- PROFESORA DE COMANDACION.- Joselina María González, natural de Iruya de 52 años de edad, de estado casado, y de profesión de cocinera fue condenada por sentencia de Consejo de Guerra celebrada en la plaza de Zaragoza el 28 de Julio de 1937, a la pena de 30 años de reclusión mayor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil como autor de un delito de adhesión a la rebelión defluida en el artículo 273 del Código de Justicia Militar.- Empezó a cumplir la pena el 31 de marzo de 1939 y actualmente se encuentra en la cometa. La Comisión Provincial de Zaragoza cumpliendo los hechos probados propone una pena conmutada la pena que el recluso viene extinguiendo y que la definitiva, hecha aplicación de las normas contenidas en la C.O. de 26 de marzo de 1940 (D.O. núm. 21), sea la de doce años y un día de reclusión menor (D.O. núm. 4) con las accesorias de.- La Autoridad Judicial informa favorablemente.- Esta Comisión Central acepta como hechos probados lo que perteneció al Jefe Municipal con funciones de Justicia, manifestando que con tal motivo e inconveniente denunciado de hacer manifestaciones contra el régimen marxista y presentarse en reuniones en el campamento y dando informes sobre algunos voluntarios eran fascistas. No intervino en los fusilamientos, sobre los que había manifestado contraria parecer, y al parecer hizo con fruto gestiones para que no se repitiesen.- que debe admitir forzosamente; en su virtud y teniendo en cuenta que del recluso constan los antecedentes relativos a.- lo considera comprendido en el párrafo 1.º del grupo VI. de la anterior citada disposición y en su virtud propone que la pena primitiva de sea conmutada debiendo poder ser como definitiva la de doce años y un día de reclusión menor y accesorias de la pena primitiva.- Y tomada esta acuerdo por unanimidad de los Vocales votantes, elevan esta propuesta al Jefe de Asesor del Ministerio del Ejército para su vista y consejo la Sres. Sres.- Madrid 5 de Julio de 1940. El Auditor Presidente. I. Lectible. Rubricado.- El Vocal Militar. Flegible. Rubricado.- El Vocal Judicial. Flegible. Rubricado.- El Asesor del Ministerio del Ejército.- El Excelentísimo Señor Ministro del Ejército con fecha 18 de Julio de 1940, dicta resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el recluso es la de doce años y un día de reclusión menor con las accesorias de la pena primitiva.- Lo que de orden de su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V.I para efectos de resguardo del procedimiento originario, unido al plano de la presente y ejecución de su contenido dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto. Diez guarda a V.I muchos años. Madrid 16 de agosto de 1940.- El Auditor Presidente. Flegible. Rubricado.- El Vocal Militar. Flegible. Rubricado.- El Vocal Judicial. I. Lectible. Rubricado y sellado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas* extendiendo el presente con su original al que me remite de orden y visto por S. S. en Zaragoza a 23 de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

v.º. 30.

*M. Ruiz*



*Quintero Urdal*

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL  
CALLE DE LA SALUD, SAN JUAN, P.R. 00906

26-11-40

... (mirrored text) ...

de *Requisitos de* *Requisitos de*  
31 *Requisitos*

*Requisitos*

8643

GOVERN

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 53 del año 1938 contra Loruela por delito de \_\_\_\_\_ del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Atencal des que proceed unhas exp-  
diente

Zaragoza 28 Abril 1943

Pase al Puesto

Diligencia. - Donato de Fiscalia hoy 12 Mayo 1943. - Certifico

Providencia. - Zaragoza doce Mayo mil novecientos cuarenta y tres.

Señores }  
Villar }  
Sepiela }  
Marróta }

Pase al Puesto

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

*[Signature]*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

4  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Pi

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Pi

que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a .....

~~BIENES QUE SE SUBASTAN.-~~



174

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 5268

Núm. Juzgado 3175

Contra *Cornelio Alloza González*

Vecino de *Lagata*

Responsabilidad exigida *500 pts.*

Iniciado *a - 12 - 5 - de 1941*

JUEZ

SECRETARIO

*L. Sobano Costa*

*L. Perez Llanitada*

Mod. 1

C





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 5365

Núm. del Juzgado 3115

Contra

Cornelio Goza Gonzalez

vecino de

Agata

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de \_\_\_\_\_ de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

DEBE

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Belgrite

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente de publicación de edictos de art. 61 y practico de los embargos ordenado en el 62.~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Tetano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUD. 2 - ZARAGOZA

81

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de abril de 1941.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado CORNELIO ALLOZA GONZALEZ vecino de Lagata, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 5.365 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la reproducción de la sustancia del~~ el exp. original con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*Guillermo Gaudrey*



Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

60

29

Zaragoza, a trece de mayo  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta y acompañese relación de bienes

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Betancur*

Ante mí

*[Signature]*

*Diligencias seguidas en cumplimiento de lo mandado de fe*

GOBIERNO

2

1000

1000

1000

1000

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a *Cornelio Alonso Gondalvicino de Sagata* exp. 3115 se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a *trece* de *mayo* de mil novecientos *cuarenta y uno*

*F. Solano*  
*Juan R.*

*[Faint, illegible handwritten marks]*

1  
2  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Enero de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de ZARAGOZA.

### TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 5.365 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra **CORNELIO OLLOZA GONZALEZ** para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.



*R. Guzmán y Rey*

*[Handwritten signature]*

846

2

3

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. *5.365*

Contra *Cornelio Alfoza Gonzalez*

de *Lagata*



Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

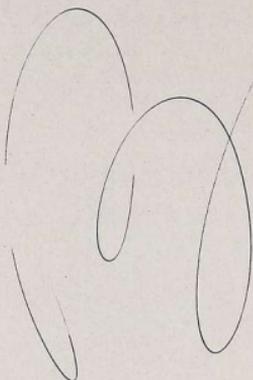
que actuará en el Juzgado de la *Cap. n.º 1 (inter. de Belchite)*

Fecha de Incoación *6-9-38*

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército \_\_\_\_\_

2

ESLON

A large, stylized handwritten mark or signature in the center of the page, consisting of several overlapping loops and curves.

3

4

Excmo. Señor:

Causa nº 57  
contra David Demcal  
Relinquer

A los efectos que procedan, tengo  
el honor de remitir a V.E. testimonio  
deducido de la causa anotada al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 1.º de septiembre de 1.938.

2.º Año Triunfal.

El Auditor.

*Francisco R. Serrano*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

Zaragoza

Handwritten signature or scribble consisting of several overlapping loops.

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Carros Ligeros de Combate n° 2, Secretario nombrado para los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia n° 53-958, contra los procesados DAVID BERRAR BERENGUER y 12 mas, del que es Juez el oficial Ter-cero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE.



CERTIFICACION: Que el folio 60 obra auto resumen del Juez Instructor que copiado a la letra dice:-----  
AUTO SUMARISMO: El Instructor del presente actuado, tenidas en cuenta las pruebas aportadas consistentes que el hecho perseguido encaja en el sancionado en el Bando de Declaracion del estado de Guerra y artículos 258 del Código de Justicia Militar y en su virtud se ratifica el procesamiento de DAVID BERRAR BERENGUER y DIONISIO BERRAR BERENGUER, JUAN LOPEZ MUNEZA, HIBARIG LOPEZ BARRERO, ORO-SIA BALDINO EXPOSITO, VALENTIN ESQUILLER MINGUEZ, SANTIAGO AGUILA LAZARO, RAMON ORTILLES GONZALEZ, FLORENCIA ANTAÑANADON, JOSE ROY IZQUIERDO, MAXIMIANO IZQUIERDO GURRIA, CORNELIO ALLOZA GONZALEZ, ; PABLO TOMAS LAZARO, y creyendo el Juez Instructor que suscribire, se han practicado todas las actuaciones propias del periodo sumarís-mo elevan este autos en consulta a la Superioridad.-No obstante V.I. resolverá.-Zaragoza 31 de Mayo de 1938.-II AÑO TRIUNFAL.-El Juez Instructor.-Luis Jimenez Arndjo.-Rubricado.

Que al folio 72 obra ACTA DE CELEBRACION DEL CONSEJO DE GUERRA, que copiado a la letra dice:

" Al margen: PRESIDENTE: Teniente Coronel Don Baltasar Magallón.-  
VOCALES: Capitanes Don Ilarion Cuartero, Don Domingo Garcia Benja-rres, Teniente Don Gavino Diaz.-POENENTE: Capitan n° del C.J.M. Don José M<sup>a</sup> Cabrera.-FISCAL: Alférez Honorífico del C.J.M. Don Fernan-do Lassala.-DEBENSOJ: Alférez n° del C.J.M. Don José Peña.-COMAN-  
da la vista, despues de la lectura del apuntamiento, se procede al interrogatorio de los procesados: Hilario Lopez Lazaro, a preguntas del Ministerio Fiscal declara la Iglesia fué quemada por los rojos, que no formó parte del Comité y a preguntas de la Defensa declara que no supo quien hizo los fusilamientos y que no era miembro del Consejo que se constituyó despues de los dos Comités; interrogado por el Consejo; que el Pueblo fue rojo desde el principio y que se constituyó un Comité presidido por José Tello; el 20 de diciembre continuaba el mismo Comité y de él formaban parte Francisco Murillo José Tello y otros hasta cinco o seis. Fue Juez Municipal los últimos meses del Géminio rojo. Su nombramiento parece que procedió de Gaspe pero no lo puede asegurar.-Cornelio Alloza, a requerimiento del Ministerio Fiscal declara que se entrevistó con el Delegado Político para que no se diese una segunda o tercera vuelta de asesina-tos por el Pueblo y que no se fusilase a los dos o tres que se habi-bian salvado de los ejecutados en el día de los sucesos. No fué del Comité, pero sí del Consejo. Interrogado por la Defensa declara que el Consejo sustituyó al Comité que hizo los fusilamientos y que este fué el segundo de los que actuaron constituyéndose quince días antes de los sucesos. A preguntas del Consejo de Guerra declara que el Comité que ordenó los fusilamientos estaba formado por Francisco Murillo, Rogelio Artigas, Cirisaco Artigas, Luis Aguilera y José Tello Valentín Esquillor declara que no se ha enterado de nada de lo ocur-rido.-Ramon Ortiles comienza en que fué el segundo Comité el que estaba cuando los fusilamientos.-Cornelio Alloza, declara a requeri-miento del Consejo de Guerra que fué Concejal y que aceptó dicho ca-go porque se lo impusieron. Consultó a Abogado de esta Plaza Don Pedro Muneza-a sobre la conveniencia de abandonarlo, y éste le re-comendó que continuase en el mismo por el peligro de que tomasen re-presalias contra él. Este hecho ocurrió poco tiempo despues de las elecciones de 1936.-Siguen otras declaraciones de menos interés.-A petición del Fiscal se suspende la vista por unos minutos.-Ream-nadado el Fiscal hace uso de la palabra para dictar su calificación. Hace breve relación de los tristes sucesos ocurridos en Legata, en los que ya no solo cabe notar los asesinatos y atentados contra per-sonas, así como los enormes daños materiales causados sino todotoda se de insultos y vejaciones de que han sido objeto hasta los mismos

familiares de los fusilados. Reconoce la responsabilidad que de todo esto recae sobre algunos de los procesados y califica a éstos como comprendidos en dos tipos de delito: 1º el de adhesión a la Rebelión Militar en el que considera comprendidos a Hilario Lopez, Cornelio Alloza y Valentín Esquillor para los que solicita la pena de muerte por estimar la agravante de perversidad y daño producido y a Gerardo Galindo, Ramon Ortilles y Dionisio Izquierdo para los que se solicita la pena de 30 años de reclusión mayor; 2º el de auxilio a la rebelión en el que considera incluidos al resto de los procesados, menos uno, para los que solicita la pena de doce años y 1 día de reclusión temporal. Pide la libre absolución de José Royo Izquierdo por no considerarle como incluido en responsabilidad alguna en los hechos de autos. -A continuación la Defensa hace uso de palabra haciendo notar que los responsables de los crímenes cometidos no aparecen como procesados y considera a éstos simplemente como personas simpatizantes y no todos con la situación de la España Roja. Los divide en dos grupos. 1º Los que tuvieron cargo público entre los que se encuentran Hilario Lopez, Cornelio Alloza, Ramon Ortilles, Juan Lopez y Manuel Tomas para los que solicita la pena de inhabilitación absoluta y 2º el resto de los procesados para los que pide la libre absolución. Invitados por el Señor Presidente del Consejo de Guerra, los procesados manifiestan todos que no tenían participación alguna en los hechos que se les imputaban por algunos testigos obrantes en las actuaciones sumariales. -Sin otra diligencia se declaró concluida la vista por el Señor Presidente. Doy fé: Magallón; J.M. Illegible; Rubricado. ----- Que el folio 73 y vuelto y al 74 también un vuelto obra sententia que cobada a la letra dice:-----

SENTENCIA: En Zaragoza a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y ocho, tercer año tricenario, vista por el Consejo de Guerra por la presente número uno, la causa 68-1938, instruida contra David Berzal Belonguez y doce más vecinos todos de Lagata (Zaragoza) por supuesto de delito de rebelión, oídos el Fiscal, Defensor y Procesados, habiendo sido presente el Oficial 1º Monedero del Cuerpo Jurídico Militar, don José María Cabrera y Claver y 1º RESULTANDO: Que iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, quedó el pueblo de Lagata en las manos de las Fuerzas Nacionales, cayendo seguidamente en el de los marxistas, los que llevaron a cabo allí los desmanes en ellos habituales, y constituyeron un Comité, que inició las represalias económicas contra los individuos de derechas, y fue sustituido en los primeros días de Diciembre de 1936 aproximadamente, por otro presidido por un tal José Tello (a) "Cano", hoy huido, que para ello fue dado de baja en las milicias marxistas en las que se encontraba como voluntario, y cuatro o cinco más, que como también todos los componentes del anterior se encuentran igualmente huidos, habiendo sido durante el periodo de éste segundo comité aproximadamente el 20 de Diciembre, detenida y continuación fusilado 13 vecinos de derecha; que sobre Febrero de 1937 cesó dicho segundo comité entrando a regir los destinos de Lagata un Consejo Municipal nombrado por elección popular, el que con algun cambio parcial permaneció hasta Octubre siguiente, en que se constituyó una Comisión Gestora que duró hasta la liberación de Lagata en Marzo pasado. 2º RESULTANDO: Que el procesado CORNELIO ALLOZA GONZALEZ, de 59 años, casado, destacado izquierdista y antirreligioso, de casi toda su vida habiendo hecho propaganda manteniéndose en contacto con izquierdistas de la comarca y ésta Capital, diciendo un testigo que nació ya republicano, y otro que es quizá el primer propagandista del Pueblo, desman del Glorioso Movimiento Nacional, y perteneció al Consejo Municipal aludido, con funciones en Justicia, manifestando que como tal castigó a una vecina denunciada de hacer manifestaciones contra el regimen marxista a presentarse seis mañanas en el Comité, y dado informes sobre algunos vecinos diciendo que eran fascistas encontrándose una de ellos que fue condenado por el Tribunal de Caspe todavía en zona no liberada, má no intervino en los fusilamientos sobre los que se había manifestado contrarios y al parecer hizo con tanto algunas gestiones para que no se repitiesen; que el procesado DIONISIO IZQUIERDO MOLINER, de 59 años casado, de izquierdas antes del Movimiento, después de éste, se significó como incondicional de los marxistas y especialmente del José Tello dicho, y con ocasión de los fusilamientos citados en los que si bien no intervino debió de tener conocimiento iban a verificarse viendo con satisfacción, guiso y sirvió una cena con que se celebraron y a la

que asistieron los milicianos forasteros que los habian llevado a cabo.  
 3º RESULTANDO: Que HILARIO LAPOS LAZARO de 64 años, casado, de izquierdas antes del Movimiento habiendo asistido a una merienda que tuvo lugar el Retux para celebrar el asesinato de Calvo Sotelo, despues se reunia con los bojes, decia que habia que fusilar a cuarenta o cincuenta, habiendo visto al parecer con agrado el que se hubieran llevado a cabo fusilamientos, estuvo encargado de una tienda administrada por los marxistas y fue Juez Municipal los cuatro últimos meses del dominio rojo sin que conste que desde dicho cargo releva a cabo hecho delictivo alguno; que JUAN LOPEZ MUEIBAS de 43 años, casado, que tambien asistia a la merienda a que se alude antes, siendo de significacion izquierdista antes del Movimiento, actuó con las Izquierdas despues, perteneciendole al Consejo Municipal que se formó en Febrero del 37 en Lagata, siendo delegado de Abastos; que la procesada ROSA GALINDO EXPOSITO, de 49 años, casada, sin haberse significado antes del Movimiento, despues del mismo, se dedicó en los primeros dias al saqueo de casas de vecinos de deracha que habian huído, estuvo luego como encargada en la tienda que habia sido de Leonardo Tomas y que administraban los marxistas, y verbalmente molestaba a los vecinos de deracha e invitaba a los rojos al exterminio de los fascistas; que FLORENCIA ANTAL ARABON, de 57 años, esposa del procesado Dionisio Izquierdo, intervino con éste en la preparacion y servicio de la cena con que se celebraron los fusilamientos efectuados el 30 de Diciembre de 1936, habiendose manifestado incondicional de los cabezallas locales; que el procesado MANUEL TOMAS LAZARO, de 55 años, esposo, derechista hasta 1934 en que cambio por influencia del dicho José Tello, novio de su hija, durante el dominio rojo fué delegado general del trabajo y repetia que con el Gobierno no habia quien pudiera y eran unos ilusos los que creian en el triunfo de los Nacionales sin bien aparece rompiendo sus relaciones hijo y padre con el repetido José Tello a raíz de los fusilamientos habidos; y que DAVID BERNAL BELLEN GOMEZ, de 47 años, casado izquierdista sin que apareciera como destacado antes del Glorioso Movimiento Nacional, aparece que durante el dominio rojo en Lagata, convivió con los dirigentes, pareciendo pudo influir en algunos de los desmanes ocurridos, constando daba gritos de "Viva el Comunismo" y otros alboros, habiendo comparecido al Comité de vacas que se habian requisado al vecino de deracha Manuel GIL, habiendoles vuelto a vender.  
 4º RESULTANDO: que el procesado VALENTIN RESQUILLON MARGUEN, de 62 años, casado, izquierdista con afeccionado al Glorioso Movimiento Nacional, aparece que durante el periodo marxista de Lagata hacia frecuentes manifestaciones para que fueran exterminados totalmente los marxistas, constando ademas graves acusaciones contra su hijo hoy huído y su mujer y suera.  
 5º RESULTANDO: que MAXIMIANO ROMERO CURRIA, de 35 años, casado, izquierdista antes y despues del Movimiento segun dicen informes y testigos solamente por favores recibidos y presionado por su mujer, durante el dominio marxista aparece formó parte de la Comision gestora constituida en Octubre de 1937, no habiendo ocurrido durante el tiempo en que perteneció a la misma, ningun hecho delictivo el el Pueblo.  
 6º RESULTANDO: que RAMON ORTIZ GONZALEZ, de 46 años, casado, de Accion Popular hasta antes de las elecciones de Febrero del 36, siendo Concejal durante la epoca del Frente Popular cesando al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, no consta formara parte del comité, Consejo o Comision gestora, ni interviniera en los desmanes y fusilamientos cometidos, si bien estuvo encargado del abastecimiento de carnes del Pueblo, por la circunstancia de ser el unico carnicero, no habiendose probado las acusaciones formuladas en los informes de haber intervenido en la formacion de columnas para la toma de Belchite, ni otras sobre desaparicion de fondos del Ayuntamiento cuando fué Concejal que por algun testigo se le hace; que SANTIAGO AGUILAR LAZARO, de 62 años, casado, si bien izquierdista antes del Movimiento Nacional, no consta que durante éste cometiera alguna de las faltas que en los fusilamientos de Lagata, y que JOSÉ ROJO IZQUIERDO de 47 años, viudo, aparece que sin haberse significado como izquierdista antes del 1º de Julio de 1936, despues vivió durante los dos primeros comités en el lugar ocupado por éstos, siendo de consignar la circunstancia de que se encuentre impedido físicamente, y no aparece interviniera en otra cosa que comer sin trabajar y embriagarse, HECHOS TODOS LOS RELACIONADOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.  
 1º CONSIDERANDO: Que en los hechos consignados en el 2º resultando de esta resolucíon concuerdan tanto los elementos de de orden intencional como material demostrativos de la oposicion de los procesados a los que se atribuyen al Glorioso Movimiento Nacional y en

120

consecuencia de su solidaridad con los rebeldes, por lo que el Consejo los estima constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art 238, n.º 2º del Código de Justicia Militar, siendo responsable en concepto de autor los procesados aludidos.-2º CONSIDERANDO: que del examen objetivo de los hechos relacionados en el tercer resultando, y en la apreciación y ponderación análisis de los antecedentes de los procesados allí citados, así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, aparece que sin tener aquellos entidad bastante para merecer una calificación más grave, sin embargo patentizan una ayuda prestada a la causa rebelde, por lo que son de estimar constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 1º del art 240 del Código de Justicia Militar citado, siendo responsable cada procesado en concepto de autor por los hechos que se le atribuyen.-3º CONSIDERANDO: que las manifestaciones hechas por Valentín Esquillor, son constitutivas de un delito de excitación a la rebelión, definido y sancionado en el párrafo 2º del art 240 ya citado, en cuanto en éste no se distingue entre la rebelión per se, meramente considerada y el delito de rebelión en cualquiera de los matices recogidos en dicho cuerpo legal y realizado por un individuo determinado, siendo también responsable como autor el dicho procesado.-4º CONSIDERANDO: que el procesado Maximiano Esquivel, al no constar más actuación que la mera de haber aceptado cargos de rebeldes, no procede estimarle responsable sino de un delito comprendido en el art 238 del Código Penal Común.-5º CONSIDERANDO: que al ponderar el Consejo las circunstancias que concurren tanto en cada uno de los procesados como en los hechos que se les atribuyen, y que pudieran serles favorables o atenuantes, estima no es de poner de relieve ninguna especial en el sentido de agravación o atenuación de la responsabilidad de cada uno, si bien todo ello dentro del arbitrio concedido en el art. 173 del Código castrense, a excepción de lo que se respecta a Manuel Tomas Lazaro y David Bernal Belenguier, para los que son de apreciar las circunstancias atenuantes muy calificadas de la nula trascendencia de su actuación y sus antecedentes favorables que hacen procedente a juicio del Consejo la imposición de la pena inferior en dos grados a la señalada en la Ley, de conformidad lo dispuesto en la regla 5ª del art. 67 del Código Penal Común en relación con el 173 citado.-6º CONSIDERANDO: que al no aparecer probada la realización de hecho alguno que revista los caracteres de delito por alguno de los tres procesados citados en el último resultando es pertinente acordar su absolución, sin perjuicio de que, especialmente el Ramon Ortillos por sus antecedentes, puedan ser sancionados gubernativamente.-7º CONSIDERANDO: que en autos aparecen otras acusaciones, algunas de ellas graves, que no han sido objeto de prueba, contra individuos que al parecer, se encuentran en la zona nacional, como son, Francisco y Felix Lazaro Bernal, Felisa Lafos Molinera la mujer y Inera (María Serrano) del procesado Valentín Esquillor, y la mujer de Manuel Lazaro, todos vecinos también de Legata, y que al no haber sido supuestos autores procesados y en consecuencia sometidos al Consejo, este, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 591 del Código Castrense debe abstenerse de hacer declaración sobre ellos.- Vistos los preceptos citados y demás pertinentes al caso.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a CORNELIO ALBOCA GONZALEZ y MICHISIC ISQUIERDO MOLINER, a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA, hoy treinta años de reclusión mayor, a HILARIO LAFOZ LAZARO y JUAN LOPEZ MURIEBA a la de QUINCE AÑOS, y a GROSIA CALINDO y FLORENCIA ARTAL ANADON a la de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión temporal, hoy menor, a VALENTIN ESQUILLOR MINQUEZ a la de OCHO AÑOS de prisión mayor, con accesoria para todos ellos de inhabilitación absoluta durante la condena, a MANUEL TOMAS LAZARO y DAVID BERNAL BELenguier a la de UN AÑO Y UN DIA de prisión correccional, hoy menor con suspensión de empleo o cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, siéndoles a todos de abono la prisión preventiva sufrida; que debemos de condenar y condenamos igualmente a MAXIMIANO ISQUIERDO GURRIA a OCHO AÑOS de INHABILITACION; se hace declaración de responsabilidades civiles en cuanto a todos los citados respecta, sin proceder a su determinación que habrá de hacerse de acuerdo con lo establecido en el D.L. 10 de Enero de 1.937, que debemos absolver y ABSOLVEMOS a RAMON ORTILLOS GONZALEZ, SANTIAGO AGUILAR LAZARO y JOSE ROYO IGUENIDO.- El Consejo por último llama respetuosamente la atención del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra respecto de lo que se expresa en el último considerando de esta sentencia, -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, - interlineado de 64 años, basado Vale.º Baltasar Ma-

6

gallón, Demaseo Garcia, Hilarión Cuartero Hoy, Eusebio Diaz Garcia, José L<sup>o</sup> Cabrera.-Rubricados".-----

Que el folio 75 obra DECRETO DE AEROGACION del Ilustri-  
simo Señor Auditor de Guerra de La Quinta Region Militar, que copiado  
a la letra dice:

"Zaragoza 30 de Julio de 1938.-III AÑO Triunfal.-RESULTANDO: Que el  
Consejo de Guerra permanentemente reunido en Zaragoza el 22 de los corrien-  
tes para ver y fallar la presente causa instruida por los tramites del  
procedimiento sumarísimo de urgencia contra DAVID BERNAL BELLENGUER y  
doce más, ha dictado sentencia por la que condena a los procesados  
GORNELIO ALLOZA GONZALEZ y DIONISIO IZQUIERDO MOLINER a 20 años de  
reclusión mayor y accesorias legales como autores de un delito de  
alhesión a la rebelión previsto y penado en el n.º 2º del artículo 238  
del Código de Justicia Militar; a los procesados HILARIO LÓPEZ LAZARO  
y JUAN LÓPEZ MUNEBA, a la pena de 15 años de reclusión menor y acceso-  
rias legales, como autores de un delito de auxilio a la rebelión  
previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Jus-  
ticia Militar; a los procesados GROSIA GALINDO EXPOSITA y FLORENCIA  
ARTAL MADON, a la pena de 12 años y un día de reclusión menor y acceso-  
rias legales, como autores de un delito de auxilio a la rebelión  
previsto y penado en el párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justi-  
cia Militar; al procesado VALERIAN ESQUILLER MINGUEZA a ocho años de  
prisión mayor y accesorias legales como autor de un delito de excita-  
ción a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del artículo  
240 del Código de Justicia Militar; al procesado MAXIMO IZQUIERDO GAR-  
CIA a la pena de ocho años de inhabilitación como autor de un delito  
de "aceptación de empleo de los rebeldes" previsto y penado en el  
artº 257 del Código Penal Común; a los procesados MANUEL TOMÁS LAZARO  
y DAVID BERNAL BELLENGUER a la pena de un año y un día de prisión co-  
rreccional y accesorias legales como autores de un delito de auxilio  
de alhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 1º del artº  
240 del Código de Justicia Militar y apreciándose una atenuante de  
atenuación muy calificada; a los procesados SANTIAGO ACUTAR LAZARO,  
JOSE ROYO IZQUIERDO, y RAMÓN CRILLER GONZALEZ, absolviéndolos li-  
bremenente, adhiriendo se le imponga al último "sanción gubernativa"; en  
virtud de haberse declarado como hechos probados; -que David Bernal  
Belenguier de 47 años, casado, izquierdista sin que aparezca como des-  
tacado antes del glorioso Movimiento Nacional, aparece que durante  
el dominio rojo en Logaña, convivió con los dirigentes, pareciendo  
pudo influir en alguno de los desmanes cometidos, constantemente grito  
de "viva el Comunismo" y otros análogos, habiendo comprado al  
comité dos vacas que se habían requisado al vecino de derechos Manuel  
Gil, habiéndolas vuelto a vender; que el procesado Gornelio  
Alloza Gonzalez de 58 años, casado, destacado izquierdista y anti-  
religioso, de casi toda su vida, habiendo hecho propaganda mantenido  
doce en contacto con izquierdistas de la comarca y esta capital, dictan-  
do un testigo que nació ya republicano, y otro que es quizá el  
primer propagandista del pueblo, después del glorioso Movimiento Na-  
cional, perteneció al Consejo Municipal aludido con funciones de Jus-  
ticia, manifestando que como tal castigó a una vecina denunciada de  
hacer manifestaciones contra el regimen marxista a presentarse seis  
mañanas en el comité, y dado informes sobre algunos vecinos diciendo  
eran fascistas encontrándose uno de ellos que fué condenado por el  
Tribunal de Caspe todavía en zona no liberada, mas no intervino en  
los fusilamientos sobre los que se había manifestado contrario y al  
parecer hizo con fruto algunas gestiones para que no se repitiesen;  
que el procesado Dionisio Izquierdo Moliner, de 59 años, casado, de  
izquierdas antes de movimiento, después de este se significó como in-  
condicional de los marxistas del José Pelloicho - y con ocasión de  
los fusilamientos citados en los que si bien no intervino debió de  
tener conocimiento iban a verificarse viéndolos con satisfacción,  
guiso y sirvió una cena con que se celebraron y a la que asistieron  
los milicianos forasteros que los habían llevado a cabo; que el pro-  
cesado Hilario Lopez Lazaro, de 64 años, casado, de izquierdas antes  
del movimiento habiendo asistido a una merienda que tuvo lugar en  
Batur para celebrar el asesinato de Calvo Sotelo después se reunió  
con los rojos, decía que había que fusilar a cincuenta o cincuenta,  
habiendo visto al parecer con agrado el que se hubieran llevado a

cabo fusilamientos, estuvo encargado de una tienda administrada por los marxistas, y fué Juez Municipal los cuatro últimos meses del dominio rojo sin que conste que desde dicho cargo llevara a cabo hecho delictivo alguno; que al procesado Juan Lopez Munica de 48 años, casado, que tambien asistió a la merienda a que se alude antes, siendo de significación izquierdista antes del Movimiento, actuó con las izquierdas después, perteneciendo al Consejo Municipal que se formó en Febrero del 57 en Lagata, siendo Delegado de abastos; que la procesada Crosia Galin de Expósito de 49 años, casada, sin haberse significado antes del Movimiento, después del mismo, se dedicó en los primeros días al saqueo de casas de vecinos de desecha que habían huido, estuvo luego como encargada en la tienda que había sido de Edoardo Tomas y que administraban los marxistas, y verbalmente molestaba a los vecinos de derecha e incitaba a los rojos al exterminio de los marxistas; que Flórentina Arval Anagnón de 57 años, esposa del procesado Dionisio Izquierdo intervino con éste en la preparación y servicio de la cena con que se celebraron los fusilamientos efectuados el 20 de Diciembre de 1936 habiéndose unido festivo incondicional de los cabecillas locales; el procesado Valentín Esquillor Minguez de 62 años, casado, izquierdista con anterioridad al Movimiento Nacional aparece que durante el período marxista en Lagata, hacía frecuentes manifestaciones para que fueran exterminados totalmente los fascistas, constando además graves acusaciones contra su hijo hoy huido y su mujer y nuera; que el procesado Maximiano Izquierdo Guerra de 35 años, casado, izquierdista antes y después del Movimiento según dicen informes y testigos solamente por favores recibidos, fue nombrado por su mujer, durante el dominio marxista aparece formó parte de la Comisión gestora constituida en Octubre de 1937, no habiendo ocurrido durante el tiempo que perteneció a la misma ningún hecho delictivo en el pueblo, que el procesado Manuel Tomás Insaro, de 55 años, casado, derechista hasta 1934 en que cambió por influencia del dicho José Tello novio de su hija, fué durante el dominio rojo delegado general del trabajo y respetaba que con el Gobierno no había quien pudiera y eran unos diáulos los que creían en el triunfo de los Nacionales sin bien aparece rompieron sus relaciones padre e hija con el respectivo José Tello a raíz de los fusilamientos hechos; que el procesado Santiago Aguilar Insaro de 62 años, casado, si bien izquierdista antes del Movimiento Nacional, no consta que durante éste tuviera cargo alguno ni interviniere en los fusilamientos o desmanes cometidos en Lagata; que el procesado José Royo Izquierdo de 47 años, viudo, aparece que sin haberse significado como izquierdista antes del 1º de Julio de 1936, después vivió durante los dos primeros comités en el local ocupado por éstos, siendo de consignar la circunstancia de que se encusiera impedido físicamente, y no aparece interviniere en otra cosa que en comer sin trabajar y embriagarse; que el procesado Ramón Ortillas Gonzalez, de 46 años, casado, de acción popular hasta antes de las elecciones de Febrero del 56, siendo concejal durante la época del Frente Popular cuando al iniciarse el glorioso Movimiento Nacional, no consta formara parte del Comité, Consejo o Comisión gestora, no interviniendo en los desmanes y fusilamientos cometidos; si bien estuvo encargado del abastecimiento de alimentos del pueblo por la circunstancia de ser el unico carnicero, no habiéndose probado las acusaciones formuladas en los Informes de haber intervenido en la formación de columnas para la toma de Belchite, ni otras sobre desaparición de fondos del Ayuntamiento cuando fué Concejal que por algun testigo se lo hace;.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Acuerdo prestar mi aprobación a la citada sentencia, vuelven los autos al Juez encargado del cumplimiento de sentencias Alférez Don José Guicibenza Romano, para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución.-El Juez deducirá un testimonio de particulares referente a Ramón Ortillas remitiéndolo a la Delegación de Orden Público a cuya disposición quedará, a fin de que puedan ser adoptadas con respecto a él las medidas de carácter gubernativo que se estimen indicadas.-Así mismo deducirá otro testimonio por lo que se refiere a la llenada de atención

del CONEJO en cuanto a los hechos e individuos mencionado en el 7º considerando y lo elevará a esta Auditoría para proceder a lo que haya lugar. -El Auditor, -Ramiro N. de la Mora, -Rubricado y sellado".-----

Que al folio 77 obra notificación que copiada a la letra dice así:

"NOTIFICACION.-En Zaragoza a uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-Constituido este Juzgado en la Exición Provincial de esta Plaza, comparecen los procesados CORNELIO ALLOZA GONZALEZ, DIONISIO IZQUIERDO MOLINER, HILARIO LAFOZ LAZARO, JUAN LOPEZ MUNEZA, OROSIA GALINDO, FLORENCIO AREAL ANADON, VALENTIN ESQUILLOR MINGUZA, MANUEL TOMAS LAZARO, y DANIEL ARENAL BELLESCUER, a quienes notifiqué en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia la resolución recaída en la presente causa.-De quedar enterados y notificados.-Cornelio Alloza.-Dionisio Izquierdo.-Orosia Galindo.-Hilario Lafoz.-Valentin Esquillor.-Juan Lopez.-Daniel Tomas Rubricados".-----

Que al folio 77 vuelto, obra otra notificación la que copiada a la letra dice así:

"NOTIFICACION.-En Zaragoza a uno de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.-Constituido este Juzgado en la Exición Provincial de esta Plaza, comparecen los procesados MAXIMIANO IZQUIERDO GURRIA, RAMON ORTILLES GONZALEZ, SANTIAGO AGUILAR LAZARO, y JOSE ROYO IZQUIERDO a quienes notifiqué en forma legal por lectura íntegra y entrega de copia la resolución recaída en la presente causa.-De quedar enterados y notificados.-Maximiano Izquierdo.-Santiago Lazaro Aguilan.-Ramon Ortiles.-Jose Royo.-Rubricados".-----

Y para que conste y a efectos de remisión ala Comisión Incautadora de Bienes por el Estado expido el presente que concuerda con su original al que me remito, de orden y visado por S.Sª. en Zaragoza a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº.Bº.  
El Oficial del C.J.M., Juez  
Ejecutor de Sentencias,



Sebastián Ripiente Ripiente  
*[Signature]*

*[Handwritten signature]*



8

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 testimonio de una sentencia dictada en juicio sumari-

simo

referente a Cornelio Alloza Gonzalez

vecino de

Lagata

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza seis de Septiembre de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Cornelio Alloza Gonzalez

vecino de Lagata

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

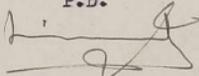
Juez Instructor del expediente ~~—a Don—~~ al del partido de Belchite (interina-  
~~—Juez de Instrucción de mente el 1. de esta Capital)~~

al que se

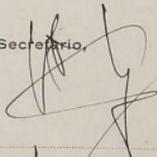
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole  copia de los hechos probados en la sentencia.

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
P.D.



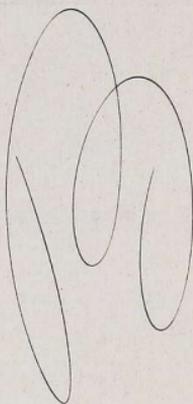
El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

haciendose los envios oportunos.

; doy fe.



**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Bienes del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos veinte días desde su publicación sólo se emitirán el precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 87½ para los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraos diarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cinco días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 24 J de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Justicia.

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 20 de agosto de 1937, que reguló la representación de personas ausentes en la zona roja, reclama imperiosamente la adopción de medidas específicas para los casos en que la administración vaya a recaer sobre bienes pertenecientes en usufructo al ausente y se encuentran en la España nacional los nudopropietarios llamados al señorío del dominio pleno al extinguirse el usufructo, pues en tales circunstancias debe discernirseles la administración de los bienes con preferencia a cualquier apoderado del ausente, sobre todo si existen indicios formales de su fallecimiento.  
En su virtud, dispongo:

Art. 1.º Cuando en territorio liberado existieren bienes pertenecientes en usufructo a personas físicas que se hallen en zona roja y se encontraren en la España nacional todos o la mayoría de los nudopropietarios llamados al pleno dominio de los bienes al extinguirse el usufructo, quedarán en suspenso los poderes otorgados por el ausente con relación a dichos bienes, salvo que el apoderado fuese heredero forzoso del ausente.

Art. 2.º Por el Juzgado competente, y a instancia de parte legítima, será nombrada en tal caso, a los fines previstos en la citada Orden de 20 de agosto de 1937, la persona que por mayoría existieren los nudopropietarios, y no habiendo entre ellos acuerdo, el representante será nombrado libremente por el Juzgado.

Art. 3.º Si entre los nudopropietarios o herederos

forzoso del usufructuario existieren menores de edad o incapacitados, será precisa la intervención del Ministerio Fiscal en la designación del representante del ausente.

Art. 4.º Esta disposición entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y de roga, en cuanto a ella se oponga, la de 20 de agosto de 1937.

Vitoria, 7 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.  
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del *Boletín Oficial del Estado* número 73, de fecha 11 de septiembre de 1938).

### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

**Circular.**

Habiéndose presentado la ovinofita de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Orea, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la paridera de los «Cabezos», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida

9

paridera de los «Cabezos», y zona de inmunización otra fajá de terreno de igual anchura. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 10, 224, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los referidos artículos.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.738.

### Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

SERVICIO DE PREVISION SOCIAL  
Sección de Accidentes de Trabajo

En los partes de accidentes de trabajo que se presentan en esta Delegación de Trabajo por los Empresarios, Compañías de Seguros y Mutualidades, se omiten muchas veces datos de importancia, como son: nombre y domicilio del Médico que asiste al lesionado, nombres y domicilios de los que presenciaron el accidente, etc., y otras veces haciendo uso de impresos que no se ajustan a lo ordenado o no se presentan los dos boletines estadísticos que preceptúa el art. 198 del Reglamento de 31 de enero de 1937 y el art. 152 del Reglamento de 25 de agosto de 1931.

En su consecuencia, se advierte a los elementos interesados mencionados que deberán cumplir rigurosa y estrictamente lo dispuesto en los artículos 183, 184, 185 y 198 del Reglamento de 31 de enero de 1937, y en los arts. 16, 17, 19 y 152 del Reglamento de 25 de agosto de 1931, pues serán devueltos por esta Delegación Provincial cuantos documentos no se ajusten al modelo oficial, no consten los datos reglamentarios e imponiéndose a los infractores las sanciones a que haya lugar.

Los señores Alcaldes tendrán en cuenta estas instrucciones para los documentos que, referentes a los accidentes del trabajo, se presenten en los Ayuntamientos respectivos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado provincial, Vicente Lope Ondé.

Núm. 4.740.

### Gobierno Militar de la provincia y plaza de Zaragoza.

El Boletín Oficial del Estado número 67, correspondiente al día 11 del actual, publica la siguiente Orden sobre movilización:

—MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales ha resuelto sean llamadas a filas los individuos pertenecientes al primero y segundo trimestres del reclutamiento de 1928, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. La concentración e incorporación de dichos trimestres se verificará en los días 15 al 22 del presente mes.

Segunda. Quedará exceptuado de este llamamiento el mismo personal que figura en la lista 2.ª de la Orden de 21 de julio próximo pasado (Boletín Oficial número 22) por la que se llamó a filas al cuarto trimestre de este reclutamiento.

Asimismo se tendrán en cuenta para este llamamiento las rectificaciones introducidas en las normas 4.ª y 1.ª de la Orden citada por la de 27 del mismo mes (Boletín Oficial núm. 29), destinándose el personal incorporado a Batallones de guarnición.

Burgos, 10 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—D. O. de S. S. El Teniente Coronel-Secretario, José Fornés.

Núm. 4.691.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra:

Ricario Martínez Zatrepe, vecino de Vera de Moncayo. (Expte. 1.695), habiendo nombrado Juez instructor del expediente a El partido de Tarazona.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.622.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra:

Cornelio Alorra González, vecino de Lagata. (Expte. 5.365),  
Florencia Artal Anadón, vecina de id. (Expte. 5.366).

David Bernal Belenguier, vecino de id. (Expte. 5.367),  
Valentín Esquillor Mínguez, vecino de id. (Expte. 5.368).

Orosia Galindo Expósito, vecina de id. (Expte. 5.369),  
Maximiano Izquierdo Gurria, vecino de id. (Expte. 5.370).

Dionisio Izquierdo Molmer, vecino de id. (Expte. 5.371),  
Hilario Lafoz Lázaro, vecino de id. (Expte. 5.372).

Juan López Muniesa, vecino de id. (Expte. 5.373),  
Manuel Tomás Lázaro, vecino de id. (Expte. 5.374).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 4 de esta capital e interior del partido de Belchite.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.658.

## Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente

Adicional a los padrones de los meses de marzo, abril, julio y agosto de 1938.

RESUMEN de combatientes y cuantía de los subsidios

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	NUMERO DE COMBATIENTES												TOTALES		
	De 0501 a 1.500 pías.	De 1.501 a 3.000 pías.	De 3.001 a 4.500 pías.	De 4.501 a 6.000 pías.	De 6.001 a 7.500 pías.	De 7.501 a 9.000 pías.	De 9.001 a 10.500 pías.	De 10.501 a 12.000 pías.	De 12.001 a 13.500 pías.	De 13.501 a 15.000 pías.	De 15.001 a 16.500 pías.	De 16.501 a 18.000 pías.	De 18.001 a 19.500 pías.	Combatientes	Presubsidios
Mes de marzo															
Plenas	3	3	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	14	29
Simas	3	3	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	14	29
Importe	3	3	6	20										14	29
Mes de abril															
Plenas	3	3	3	9										15	3150
Simas	3	3	3	9										15	3150
Importe	3	3	6	2250										15	3150
Mes de julio															
Plenas	3	3	3	3	7	2								12	37
Simas	3	3	3	3	7	2								12	47
Importe	3	3	6	6	10	2								12	47
Mes de agosto															
Plenas	3	13	1	8	3	1	1	1						1	2
Simas	3	13	1	8	3	1	1	1						1	2
Importe	3	13	2	16	6	2	2	2						2	4
TOTAL	150	18	1050	28	20	30	350	4						69	13050
Presubsidios															
Plenas															
Simas															
Importe															
TOTAL															

D. Cirilo Rubio Morlin, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente, de Zaragoza.

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para los citados meses.

Zaragoza, 7 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cirilo Rubio.—V.º B.º: El Jefe provincial, Pío Altolaguirre.

## SECCION SEXTA

## ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 4.717.

Ignorándose actualmente el pagadero de los individuos que a continuación se expresan, del reemplazo de 1928, quedan citados por medio del presente para que durante los días 15 al 22 del actual comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, para concentrarse en dicha Caja, conforme se halla ordenado en la subasta de 1928, se cita y emplaza para el día 22, debiendo advertir que si dejasen de verificarlo sin causa justificada les parará el perjuicio a que haya lugar.

Joaquín García Mateo, hijo de José y Concepción. Celedonio Loshuertos Martínez, hijo de Pedro y Domicilia.

Gabriel Martínez Morales, hijo de José y Rosa. Raúl Martínez López, hijo de Francisco y Dolores.

Almonacid de la Sierra, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

## BAGÜES Núm. 4.662.

Con sujeción al plan general de aprovechamientos forestales para el año actual, el día 27 del actual tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a las diez horas, la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte denominado «Comin», por el tipo de tasación de 1.140 pesetas.

Bagües, 10 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Pérez.

## BERRUÉCO Núm. 4.698.

Concediéndose a este pueblo para el año forestal de 1938-39 los aprovechamientos de leñas y pastos en los montes de este término, tendrán lugar las respectivas subastas de los mismos en esta Casa Consistorial, bajo las condiciones facultativas y económicas, en la siguiente forma:

Monte «Cerromediano», 250 estéreos leña gruesa y 500 estéreos de leña menuda, por 114,35 pesetas. Acto de subasta el 7 de octubre próximo, a las nueve.

Monte «Cerromediano», pastos para 800 reses lanaras, por la tasación de 800 pesetas y gastos. Acto de subasta el día 7 de octubre próximo y hora de las once.

Lo que se hace público para general conocimiento. Berruico, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Rosendo Sebastián.

## CASTILISCAR Núm. 4.696.

D. Simón Arcéiz Lapieza, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castiliscar.

Hago saber: Que el día 25 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de los aprovechamientos forestales de este término municipal bajo las condiciones y orden de prelación que rigen en el Boletín Oficial extraordinario de fecha 10 de agosto.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará otra segunda a la misma hora del 26 de dicho mes y en el local señalado.

Castiliscar, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Simón Arcéiz Lapieza.

## GALLOCANTA Núm. 4.697.

La subasta de pastos en el monte público de este término núm. 11, denominado «La Sierra», para 800 reses lanaras, concedidos en el plan forestal 1938-39, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 5 de oc-

tubre próximo y hora de las diez, bajo el tipo de 1.200 pesetas y demás gastos, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en esta Secretaría.

Gallocanta, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, J. Miguel.

## LUMPIAQUE Núm. 4.725.

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en el primero y segundo trimestres del año 1907, correspondiente al reemplazo de 1928, se cita y emplaza para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza, número 31, antes del día 22 del actual, advirtiéndoles que de no comparecer serán considerados como desertores.

Higinio Laguna Vela, hijo de Miguel y Dolores. Domingo Moreno Lorente, hijo de León y Florencia. Antonio Gran Cardiel, hijo de Domingo y Teodora.

Lumpiaque, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Lorente.

## POZUEL DE ARIZA Núm. 4.724.

Desconociéndose en esta Alcaldía el paradero de Antonio Casado Remacha, Felipe Laorden Lila y Domingo Vellía Heredia, aliadas en este Ayuntamiento en el año 1928 como pertenecientes al mismo, nacidos todos ellos en los meses de enero a julio, ambos inclusive, se les cita por el presente para que hasta el día 22 del actual se presenten en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza.

Pozuel de Ariza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Santamaría.

## PINTANO Núm. 4.661.

Con sujeción al pliego de condiciones del plan de aprovechamientos forestales para el año actual, el día 24 del actual, a las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte «Samitós», por el tipo de tasación de 600 pesetas.

Si dicha primera subasta resultase desierta, se celebrará la segunda el día 29, a las diez, por el mismo tipo de tasación.

Pintano, 10 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Giménez.

## SASTAGO Núm. 4.680.

D. Román Estrada Sarríena, Alcalde-Presidente de la Comisión gestora de esta villa de Sastago.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión gestora de mi presidencia se anuncia subasta pública para proceder al arrendamiento por el plazo de un año de los aprovechamientos de pastos de los montes comunales que más abajo se expresan, sirviendo de base a dicha subasta el pliego de condiciones económicas-administrativas aprobado por la Corporación municipal y contra el cual no se han formulado reclamaciones durante el período de información pública.

Para esta subasta regirán las condiciones consignadas en el artículo 15 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, constituyéndose la mesa encargada de presidirla a las diez horas del día 30 del corriente mes de septiembre, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, admitiéndose las proposiciones hasta veinticuatro horas antes del plazo señalado para la apertura de los pliegos, los cuales habrán de ajustarse al modelo que figura en el indicado pliego de condiciones. Las proposiciones que se presenten en virtud de poder, habrá éste de ser bastantado por el Letrado asesor de la Corporación D. Marcos Rubio Esteban

domiciliado en Zaragoza, Coso 61, 2.º, y habrán de ser reintegradas con una póliza de la clase 6.ª

## Relación que se cita:

Nombres de los montes: «Piñol»; tasación 6.200 pesetas; «La Quemada», 1.800; «El Torno», 3.200; «Medianos», 4.725; «Gualal y Forcallo», 4.400; «Escantillas», 3.900; «El Gancho», 4.800.

Sástago, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde Román Estrada.

## UNDUES PINTANO Núm. 4.650.

Con sujeción al plan general de aprovechamientos forestales para el año actual, el día 23 del actual tendrán lugar en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos siguientes:

Leñas: «Sierra de Solano»; tasación, 1.500 pesetas; a las nueve horas.

Pastos: «Montes Blancos»; tasación, 800 pesetas; a las diez.

Id.: «Paco de la Magdalena»; tasación, 1.100 pesetas; a las once.

Id.: «Sierra de Solano»; tasación, 1.100 pesetas; a las doce.

Si alguna de dichas subastas resultase desierta, se celebrarán las segundas el día 30 del actual, a las mismas horas y con los mismos tipos de tasación.

Undues Pintano, 9 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Lucas Soteras.

## VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.722.

Desconociéndose el actual domicilio y paradero del recluta José Serrano Gracia, hijo de Marín e Inocencia, perteneciente al reemplazo de 1928, este Ayuntamiento le cita por medio de la presente para que se presente antes del día 22 de los corrientes en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, a fin de ser destinado a Cuerpo, bajo aprehimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Villanueva de Gállego, 10 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Guillermo Miravete.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## SECCION SEPTIMA

## Requisitorias.

*Vajo aprehimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Navarra.*

## Núm. 4.737.

GARCIA MARTÍNEZ (Marcelino), de 21 años, estado soltero, de profesión u oficio chofer, hijo de Felipe y de Esteliana, natural de Torrijó de Aragón, es citado y emplazado para que comparezca en Sanlúcar, procesado por

la causa número 985 de 1932 sobre daños, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandrá, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por el Audiencia Provincial de esta ciudad en auto de fecha 11 de agosto último.

## Núm. 4.750.

## JUZGADOS MILITARES

## Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación de Lérida.

GIMÉNEZ SANTOS (Francisco), hijo de Braulio y de Ursula, natural de Novallas, de estado casado, de profesión funcionario del Ministerio del Trabajo, de 41 años de edad, residente últimamente en Lérida y con domicilio en Barcelona, procesado por adhesión a la rebelión, comparecerá en el término de diez días ante el Juez militar de funcionarios de Lérida, de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación, bajo aprehimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Lérida, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Juez militar, (legible).

## Juzgados de primera instancia.

## Núm. 4.609.

## JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al vecino de Zuera Odón de Buen, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que le fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

- La mitad o medio cuerpo de un armarío de comedor. Tasado en 60 pesetas.
- Una bañera, en 100.
- Un aparato de duchas, en 20.
- Un mueble perchero, en 36.
- Un aparato contador de luz eléctrica, en 75.
- Una estantería de madera para libros, en 60.
- Un mueble de trabajo de madera, en 15.
- Un lavabo de piedra con un grifo, en 30.
- Una tinaja de tierra, en 15.
- Un armarío de madera, en 65.
- Un lavabo de piedra con un grifo, en 15.
- Una casa de nueva construcción en la villa de Zuera, demarcada con el número 27 de la calle de San Pedro, compuesta de dos pisos y planta baja, con un pequeño corral y terraza con barandilla y un terreno a ella adyacente de 72 metros cuadrados aproximadamente de extensión, considerados casa y terreno como una sola finca que en realidad forman, y linda: al frente, con la citada calle de San Pedro; a la izquierda, con casa de Antonio Aurré, y derecha y espaldas, con casa de Antonio Quiré. Tasada ej. 33.000 pesetas.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado (silo Predicadores, 56), el día 1.º de noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán los posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse remate a cualquier cedero a un tercero; que en igualdad de condiciones

será preferido aquel postor que pujan por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles; que la certificación de cargas se halla de manifiesto en Secretaría, y que los muebles se hallan depositados en poder de D. Mariano Nasarre Barneul, vecino de Zuera.

Dado en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Pazy y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.714.  
JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se notifica por medio de la presente cédula a Angel Leal Juan, que tuvo su domicilio en el Paseo del Ebro, 68, y actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 774 de 1932, contra el mismo, sobre hurto, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad, con fecha 23 de mayo de 1935, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

**Faltamos:** Que debemos condenar y condenamos a Angel Leal Juan, como autor responsable de un delito de hurto con la concurrencia de dos circunstancias, una atenuante y otra agravante, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa y al pago de las costas procesales, así como a que abone al perjudicado la cantidad de cien pesetas como indemnización de perjuicios. Declaramos la inconvincencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor, y por ello mandamos que sufra la responsabilidad personal de un día por cada diez pesetas que deje de satisfacer.

Al propio tiempo se le requiere por medio de la presente cédula para que haga efectiva al perjudicado la indemnización a que se le condena en dicha sentencia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.716.  
JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado pedí expediente de declaración de herederos de D. Dolores Cepero Agraz, mayor de edad, casada, hija de Francisco y de Cecilia, natural de Monergillo y vecina de Zaragoza, que falleció en la misma el día 31 de mayo último, habiendo otorgado testamento comprendido en el núm. 3.º del artículo 912 del Código Civil, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus dos hermanas de doble vínculo D.ª Juana y D.ª Trinidad Cepero Agraz.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.684.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 522 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Mallén José Roncal Ruiz, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, le acordó sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 25 de julio pasado, núm. 169, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, y para cuyo acto se señala el día 17 de octubre próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 4.685.

BORJA

En virtud de lo acordado por el señor Juez ejerciente de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo diamante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 10 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Teonesto de Castro Bonel, vecino de Bulbuente, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, y cuyo actual paradero se ignora, se le requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis-días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas en dicho procedimiento, con esta prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a uno de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 4.633.

EJECA DE LOS CABALLEROS

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de hoy dictada en el expediente de exacción de costas del número seguido en este Juzgado con el número 53 de 1929 contra Miguel Lorente Monguilid, (a) *Borrasquero*, sobre tenencia de arma de fuego sin licencia, por la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, requiero a las personas desconocidas que se crean con derecho a la herencia del penado Miguel Lorente Monguilid, (a) *Borrasquero*, para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría del que suscribe los títulos de propiedad de la finca embargada en dicho expediente que luego se expresará, bajo apercibimiento que de no hacerlo se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Casa y corral, hoy sólo solar, de 35 metros cuadrados, sita en la calle San Cristóbal de la villa de Tauste, señalada con el número 40, lindante por la derecha, Pascuala Cardona; izquierda, Eugenio Sancho y espaldá, extramuros.

Ejea de los Caballeros a siete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 4.704.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 14 de octubre próximo, a las diez horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Añón de Moncayo la segunda subasta de los bienes embargados a Mariano Cascán Serrano en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación, con rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 2 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—El Secretario, Angel Astray.

Núm. 4.705.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 14 de octubre próximo, a las once horas, se celebrará en este Juzgado y en el municipal de Añón de Moncayo la segunda subasta de los bienes embargados a Nicolás Pérez Ibáñez en el expediente administrativo de responsabilidad civil que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación, con rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 5 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas y Ruiz del Arbol.—El Secretario, Angel Astray.

Núm. 4.706.

TARAZONA

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que el día 14 de octubre próximo, a las diez horas, se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Trasmuz la segunda subasta de los bienes embargados a Demetrio Pérez Gil en el expediente administrativo de responsabilidad civil núm. 89 de 1917 que se le ha seguido, sirviendo de tipo para esta subasta el de tasación, con rebaja del 25 por 100 y con arreglo a las demás condiciones fijadas en el edicto publicado en el Boletín Oficial de

esta provincia correspondiente al día 5 de agosto último, en el cual se describen dichos bienes y su tasación.

Dado en Tarazona a trece de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Casas.—El Secretario, Angel Astray.

Juzgados municipales

Núm. 4.713.

JUZGADO NUM. 2

En el juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal número 2 de esta ciudad, contra Blasa Biela Romero, sobre hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia:** En Zaragoza a 10 de encablamiento de 1938. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Blasa Biela Romero, de la otra, como denunciada;

**Falta:** Que debo condenar y condeno a Blasa Biela Romero a la pena de diez días de arresto, indemnización de diez pesetas cincuenta céntimos a la perjudicada y pago de costas; y en virtud de su ignorado paradero, notifíquesele esta sentencia por medio del Boletín Oficial de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso de Castro.—(Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Blasa Biela Romero, cuyo paradero se ignora, por medio del Boletín Oficial, se expide la presente en Zaragoza a once de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El juez municipal, Alfonso de Castro.—El Secretario suplente, Enrique Izanzo.

La Administración del Boletín Oficial advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.709.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Crear.

Para conocimiento general y su debido cumplimiento, se reproduce a continuación la disposición publi-

cada en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 4 de los corrientes, página 1.077, por el Ministerio de Organización y Acción Sindical:

Orden.—I. mo. Sr. El artículo 91 del Reglamento de 13 de enero de 1933 para ejecución de la ley de Accidentes del Trabajo impuso a las Diputaciones y Ayuntamientos la obligación de concertar los seguros de

incapacidades permanentes y muerte de sus obreros con la Caja Nacional, y el artículo adicional, de la ley fijó la fecha de 1.º de abril de 1933 para su entrada en vigor, por lo que la obligación de asegurar sus obreros aquellas Corporaciones en la Caja Nacional nació en la fecha indicada. A pesar de ello, algunos Ayuntamientos la han incumplido, viéndose en el caso de tener que pagar ahora a la Caja Nacional las primas atrasadas de los seguros de 1.º de abril de 1933, con grave quebranto de sus intereses municipales.

Por ello, y teniendo en cuenta que las Diputaciones y Ayuntamientos han vivido una época de desconcierto y desorden administrativo, cuya responsabilidad no es justo que recaiga sobre las actuales Corporaciones, pronto el Poder público del nuevo Estado a facilitar el desarrollo de la vida provincial y municipal.

Este Ministerio, a propuesta del señor Jefe del Servicio Nacional de Previsión, se ha servido disponer:

Que la obligación que tienen las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones públicas de pagar las primas correspondientes a los seguros de accidentes del trabajo de sus operarios por incapacidades permanentes y muerte a la Caja Nacional, debe entenderse que existe a partir del 18 de julio de 1936 para las Corporaciones que en tal fecha estuvieran liberadas, y desde los treinta días siguientes al de su liberación para las que lo hubieran sido con posterioridad o lo sean en adelante. Las Diputaciones y Ayuntamientos que en la fecha de publicación de esta Orden estuvieran liberados, deberán suscribir las pólizas del seguro de accidentes del trabajo con la Caja Nacional en igual plazo de treinta días, en el caso de no haberlo hecho hasta ahora.

Tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para pagos de primas del seguro obligatorio de accidentes de trabajo. La omisión de este requisito será motivo bastante para que la Delegación de Hacienda respectiva deniegue la aprobación de dichos presupuestos. Asimismo el incumplimiento de la referida obligación eximirá de responsabilidad a la Caja Nacional por siniestros ocurridos a los obreros de la Corporación negligente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 29 de agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Pedro González Bueno  
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

Teruel, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil interino, Jesús M. Bello.

#### Núm. 4.747.

Para general conocimiento y efectos consiguientes, se hace público (rectificándose así el error cometido en la circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 31 de agosto último) que la Comisión local del Subsidio al Combatiente del Ayuntamiento de El Poyo, está presidida por don Antonio Polo Sanz y no por D. Lucas Pérez Muñoz, como se dijo.

Teruel, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,  
Jesús M. Bello

#### Núm. 4.748.

Por la presente circular encargo a los señores Alcaldes de esta provincia y Jefes de las oficinas y Corporaciones dependientes de mi autoridad, cuiden del

más exacto cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda fecha 3 del actual, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 66 de fecha 4, de la cual fué rectificado el apartado a) en el día 6, reintroduciendo los preceptos de la Ley del Timbre, relativos al reintegro de instancias y demás documentos que se presenten en las oficinas públicas.

Teruel, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil interino,  
Jesús M. Bello

#### EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.  
4.561.—Orihuela

Ordenanzas del repartimiento general de utilidades.  
4.742.—Nueros  
4.743.—Torrecilla del Rebollar

Presupuesto municipal ordinario.  
4.742.—Nueros

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.  
4.653.—Valderrobres  
4.695.—Cedillas  
4.744.—Villaiba de los Morales  
4.746.—Jorcas

\*\*\*

#### HIJAR

Núm. 4.745.

Habiendo sido completamente destruido por las hordas rojas durante su dominación en esta villa el Registro fiscal de edificios y solares que obraba aprobado y comprobado en el archivo de la Secretaría del Ayuntamiento, y siendo de verdadera necesidad a los efectos fiscales su reconstrucción, se hace saber a todos los propietarios que posean edificios y solares en este término municipal, ya sean vecinos o terratenientes, que en el improrrogable plazo de quince días contados desde la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las que se hagan constar los siguientes datos:

Plaza o calle donde radica la finca, clase de la misma, superficie de ella en metros cuadrados, linderos actuales, valor en venta y líquido imponible por el que ha de tributar a la Hacienda pública.

Hijar, 10 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Monesma.

*Belchite*

ZARAGOZA

Excmo Sr.:

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden Expediente núm. *136* por la que me designa Juez Ins- de la Comisión Provincial tractor del expediente iniciado para declarar administrativament te la responsabilidad civil que se deba exigir a *Cornelio allora (Kapata)* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Núm. *31*  
del Juzgado.

Dios guarde a V.E. muchos años  
Zaragoza a 16 de *Noviembre*  
de 1938. *3- autógrafo*

*Suplementario*

00

K.3.699.460

ACUERDO. - Zaragoza ..... veintinueve ..... de ..... Enero ..... de mil  
novecientos ..... cuarenta .....

Señores

G<sup>a</sup> Santandreu.

Barroeta.

Ferrando.

Por recibido el precedente expediende que remite la Comisión provincial de incautaciones dé esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.<sup>a</sup> de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

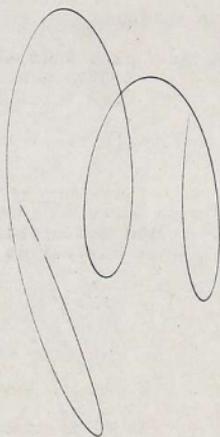
Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el  
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

*G<sup>a</sup> Santandreu*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



PROVIDENCIA.-Zaragoza catorce de marzo de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 5.365 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra CORNELIO ALLOZA GONZALEZ para su continuación, acusea recibo al Tribunal Regional, usase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practíquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción. Lo acuerda y firma S.S. de lo que doy fé

*Manuel Fuembauca*

*Manuel Fuembauca*

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo de este expediente, que queda registrado y unido encabeza en estas actuaciones; doy fé

*M. Fuembauca*

Diligencia. = En diez y seis de Marzo de 1940 se reclaman del Juzgado de Instrucción de Bolchite las diligencias instruídas por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones; doy fé.

*M. Fuembauca*

PROVIDENCIA. = Zaragoza, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Recuérdese al Juzgado de Instrucción de Bolchite la remisión de las diligencias que le fueron reclamadas en 16 de Marzo último. Lo acuerda y rubrica S.Sa; de que doy fé.

*Manuel Fuembauca*

Diligencia. + Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Fuembauca*

PROVIDENCIA. = Zaragoza, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Oficiese a la Dirección General de Prisiones para que se informe a éste Juzgado en qué establecimiento penal se encuentra el encartado.

Lo acuerda y rubrica S.Sa; de que doy fé.

*Manuel Fuembauca*

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Fuembauca*

Diligencia. = En veinticuatro de mayo de 1940 se recibe y une informe de la Dirección General de Prisiones dando cuenta de que el encartado se encuentra en la Prisión Central de Burgos; de que doy fé.

*M. Franchini*

PROVIDENCIA. = Zaragoza, veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta.

Visto el informe a que se refiere la anterior diligencia, oficiase al Sr. Director de la Prisión Central de Burgos para que se hagan al encartado las prevenciones a que se refiere el art. 53 de la Ley.

Lo acuerda y rubrica S.Sa; de que doy fé.

*M. Franchini*

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; de que doy fé.

*M. Franchini*

PROVIDENCIA. = Zaragoza, cuatro de junio de 1940.

Recibida comunicación de la Prisión Central de Burgos en la que se dice que el encartado no se encuentra en dicho establecimiento, oficiase a la Alcaldía de Lagata a fin de que se informe a éste Juzgado del establecimiento penal en que dicho encartado se encuentra.

Lo acuerda y rubrica S.Sa; de que doy fé.

*M. Franchini*

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Franchini*

Otra. = En ocho de junio de 1940 se reciben y unen las diligencias practicadas por el Juzgado de Instrucción de Belchite; de que doy fé.

*M. Franchini*

PROVIDENCIA. = Zaragoza, ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Oficiase a las Autoridades de Lagata para que informen a éste Juzgado acerca de los bienes del expedientado.

Lo acuerda y firma el Sr. Juez Instructor; de que doy fé.

*M. Franchini*

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Franchini*



Núm. 4098 16

Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso Cornelio Allozo-Gonzalez

INFORME

Se encuentra en Prisión Central  
Burgos

Madrid, 22 de Mayo de 1940  
Año de la Victoria

El Jefe del Registro.

F. Lopez [signature]

Exp. 896

*[Handwritten signature]*



151

17

PRISION CENTRAL

D R

BURGOS

DIRECCION

Núm

9237

Tengo el honor de devolver a V.S. su escrito fecha 25 del corriente y prevenciones que formulaba al detenido - CORNELIO ALLOZA GONZALEZ, toda vez que consultados los ficheros y antecedentes de esta Prisión Central, no parece dicho individuo como detenido en este Establecimiento penitenciario.

Dios guarde a V.S. muchos años.

BURGOS 29 de MAYO de 1.940

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA.- Avenida de Mola nº 40 1º.-



*[Handwritten signature]*

151

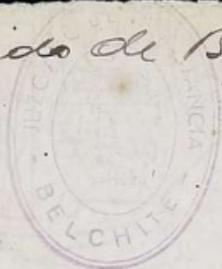
Juzgado de Belchite

18

EXPEDIENTE n.º. 5365

Núm. 31 en el Juzgado

Año de 1938.



EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

*Cornelio Albornoz Souraler*  
*(Cagata)*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

JUEZ INSTRUCTOR Ilmo. Sr. Don Angel Miranda y Cortillas.

*M*

K.3.700.022

Este inculcado ha sido condenado a treinta años de reclusion mayor por los hechos que en el adjunto testimonio se relacionan.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Cornelio Alloza González de Legata, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculcado.

Expediente

núm. 5365

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de instrucción del Juzgado nº 1. de esta Capital e interino del partido de Belchite.

ZARAGOZA

NOTA.- Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

*[Handwritten signature]*

DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Secretaría de mi cargo obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que, copiado en su parte pertinente, dice así:

»RESULTANDO: que iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, quedó el pueblo de Lagata un día en poder de las fuerzas nacionales, cayendo seguidamente en el de los marxistas, los que llevaron a cabo allí los desmanes en ellos habituales, y constituyeron un Comité, que inició las represalias económicas contra los individuos de derechas, y fué sustituido en los primeros días de Diciembre de 1936, aproximadamente, por otro presidiado por un tal José Tello (a) «Cano», hoy-huido, que para ello fué dado de baja en las milicias marxistas en las que se encontraba como voluntario, y cuatro o cinco más, que como también todos los componentes del anterior se encuentran igualmente huidos, habiendo sido durante el período de este segundo comité aproximadamente el 20 de Diciembre, detenidos y a continuación fusilados 13 vecinos de derechas; que sobre Febrero de 1937 cesó dicho segundo Comité entrando a regir los destinos de Lagata un Consejo Municipal nombrado por elección popular, el que con algún cambio parcial permaneció hasta Octubre siguiente, en que se constituyó una Comisión Gestora que duró hasta la liberación de Lagata en Marzo pasado».

»RESULTANDO: que el procesado Cornelio Alloza González, de 58 años, casado, destacado izquierdista y antirreligioso de casi toda su vida, habiendo hecho propaganda manteniéndose en contacto con izquierdistas de la comarca y ésta Capital; diciendo un testigo que nació ya republicano, y otro que es quizá el primer propagandista del pueblo, después del Glorioso Movimiento Nacional, perteneció al Consejo Municipal aludido, con funciones en Justicia, manifestando que como tal castigó a una vecina denunciada de hacer manifestaciones contra el régimen marxista a presentarse seis mañanas en el Comité, y dado informes sobre algunos vecinos diciendo que eran fascistas, encontrándose uno de ellos que fué condenado por el Tribunal de Caspe todavía en zona no liberada, mas no intervino en los fusilamientos sobre los que se había manifestado contrario y al parecer hizo con fruto algunas gestiones para que no se repitiesen».

Y para que pueda ser remitido y servir de antecedente al Sr. Juez de Instrucción n.º 1. de esta Capital e interino del partido de Belchite, designado para instruir el expediente contra Cornelio Alloza Gonzalez, libro el presente testimonio en Zaragoza a seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho del tercer Año Triunfal.



Handwritten signature or initials in blue ink, consisting of several overlapping loops.

AMERICICO

Procurador  
de la  
fiación

Por cosa a diez días de Provedor  
de los ochocientos treinta y ocho  
segundo el anterior oficio, y ciertos

adverse rights, and the operations of the...  
en arreglo al... de... de... de... de...  
re litino y... de las... en la... de...  
vianos del... en la... de...; se designa...  
de este... de... de...; viene el...  
si... o...;... y...

de la... **Lucas Municipal**  
de Lafata

interesa acerca de la  
posición... del... sus... en el campo  
político y... organizaciones de uno y otro...  
naya...; en... que un... haya... y...  
tos... para... por... su...  
y... por... o... de...  
todas... directamente o como...  
operación... del...; interese...  
de la... el... de la... de la...  
familia... que se... y...  
tosos que... con el...

Comanda y firma **J. S. doff**  
de **Arj Mirande** **Juanjo Garcia**  
**Barrata**

Prota = Se cumple lo mandado de **J. S. doff**  
**Garcia Barrata**

Providencia. - Jue } Belchite a cuatro de Octubre de mil  
Dr. Salas } novecientos treinta y nueve. Año de la  
Victoria.

Por no constar haberse recibido los informes re-  
clamados por la providencia anterior, librense  
inmediatamente oficios a los Srs. Luna Parrero,  
Jue Municipal, Alcalde y Jefe local de  
F. E. E y de las J. O. N. S. de Sagata, acerca de  
la conducta politica del cuartado y demás  
extremos que se mencionan en dicha providencia.  
Lo mando y firma S. S.º Day fe

*[Signature]* Victoriano Baquero

Diligencia } se cumple lo mandado. Day fe  
Baquero

Providencia. - Jue } Belchite a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.  
Dr. Salas } Unase a continuation los informes recibidos de los Srs.  
Jue Municipal, Luna Parrero y Jefe local de F. E. E de J. O. N. S.;  
reclamame nuevamente informes de la Alcadia y libere carta  
orden al Juegado Municipal de Sagata para que reciba de-  
claracion a tres personas de reconocida abstraccion politica y mo-  
ral, acerca de las actividades del involucrado, librandose tambien  
cuenta al Sr. Jue Decano de los de Saragosa, para que reciba  
declaracion la dicho involucrado, que se encuentra en la  
Prision Provincial.  
Lo mando y firma S. S.º; day fe

*[Signature]* Victoriano Baquero

Diligencia } en el mismo dia se cumple lo mandado. day fe  
Baquero

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE  
BELCHITE

22

EXPEDIENTE núm. 3365

CONTRA

Bernabé Moya González

Cítese en forma legal al incul-  
pado, para que en el término  
de ocho días comparezca  
ante este Juzgado, personal-  
mente o por escrito para alegar  
y probar en su defensa  
cuantos estime necesario; caso  
de no encontrarse en esa  
localidad, indíquese su paradero  
o hagase constar si es  
ignorado.

Para que obre sus efectos en  
el expediente anotado al margen,  
dirijo a V. la presente, para que  
con la máxima urgencia se digne  
informarme acerca de la posición  
ideológica del inculcado, sus acti-  
vidades en el campo político y sin-  
dical, organizaciones de uno y otro  
orden a que haya pertenecido, cargos  
que desempeñara y cuantos  
datos sean necesarios para fijar  
su responsabilidad directa o subsi-  
diaria, por acción u omisión de  
daños y perjuicios de todas clases  
ocasionados directamente o como  
consecuencia de su oposición al  
triumfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite 4 de Octubre  
de 1939.—Año de la Victoria.



*Sebastián López*

Sr. Jefe Municipal de Sagota

plimiento } Sagata 22 de Noviembre de 1939.

Juzgado } Guardarse y cumplase lo mandado por el M. J. Sr. juez de  
S. J. } la instancia de Belchite en la precedente carta-orden por el  
que se auto en la misma se ordena y verificase devolverse a la  
procedencia. Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez, certifico.

Por su mano:

Leopoldo Baquero



Leopoldo Baquero

### Informe

El Juez municipal que suscribe, respecto a Coronelillo Alora  
formado, de esta vecindad, debe informar: Que dicho vecino  
viduo era el más antiguo de la población de ideas republicanas,  
de cuyo convencimiento crítica y con sus palabras deshonra a  
todos de derechas, sufre el feunismo hasta el más humilde; defendía  
con entusiasmo y energía las ideas más avanzadas, nunca sangui-  
nario, pero sí amigo de lo apuro y opuesta con todos los actos  
cometidos por los rejos contra las derechas; fue vocal del con-  
sejo municipal y de el Comité, contrario al movimiento oracional  
y enemigo de él hasta la evidencia; ahora se halla cumpliendo condena,  
ignorando en que canal.

Así lo expone firma y sella el Sr. Juez.



Leopoldo Baquero

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE  
BELCHITE

23

EXPEDIENTE núm. 136 S

CONTRA

*Cornelio Allora Gonzalez*

*Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.*

*Dios guarde a V. muchos años.*

*Belchite 4 de Octubre*  
*de 1939.—Año de la Victoria.*



*Juan José Blasco*

*Sr. Jefe Local de F. E. F. y de las J. O. N. S. Lagata Jun.*

forme contra

Cornelio Allora González

Informo que este encastado me vino antes del día ocho de julio de idias irguindistas. Enemigo acirrimo de las derechas. Una vez comenzó el glorioso movimiento tomó parte en robos, saqueos, quema de indígenas y destrucción de Iglesias y ermita.

En casa de mi hermano Antonio Allora hizo todos los robos que pudo, y como carpintero que era se llevó de mi hermano toda la herramienta y madera.

Fue miembro del consejo. Como todo lo demás era sabedor de los 17 fusilados del pueblo.

Dio su voto a V. muchos años.

Lagata 22 Noviembre 1878.

año de la victoria

el jefe local.



JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA  
DE  
BELCHITE

24

EXPEDIENTE núm. 5365

CONTRA

Bornelio Allora Gonzalez

Recibo a V. S. de atunaje al informe que del inculpado se manda por parte de este Ayuntamiento y de esta Jefatura Local de F. E. T. de los J. O. R. S. ya que el que de esta Recibida habia de mandarse - ese juzgado seria copia fiel y exacta de los entedados en las citadas sin prenda a V. S. muchos años

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite H de Octubre  
de 1939.—Año de la Victoria.



Juan Carlos Lopez

Sr. cura Parisco de Sagata

21

LEONARDO DE T. INSTANZA

RECIBITE

EXHIBITO No. 1011

CONTRA

Don Juan



25

PRISION PROVINCIAL

DE

BURGOS

DIRECCION

" VIVA ESPAÑA "

Núm. 1622

Adjunto, tengo el honor de devolver a V.S. Proviencia correspondiente al CORNELIO ALIOZA GONZALEZ, toda vez que examinados los libros de esta oficina no aparece que ingresó en este Establecimiento en la mencionada fecha.-  
Dios que salvó a España guarde a V.S., muchos años.-  
Burgos 7 de Abril de 1.940

*Emando Claveron*

Sr Juez del Juzgado de Instrucción de

BELCHITE

Handwritten signature or initials, possibly "P" or "M", consisting of several overlapping loops.

DON SALVADOR SALAS LAPOZ, ABOGADO, JUEZ MUNICIPAL DE LA VILLA DE BELCHITE Y SUSTITUTO DEL DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO.

AL DE IGUAL CALIBRE DE DECANO DE LARAGONA

PREMIERE SALUDO Y PARTICIPIO: que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente a designacion de la Comision Provincial de Inquisiciones con el numero 5365, contra Don 201 nelio Alfoza Gonzalez de Lagata, para declarar administrativamente la responsabilidad civil a que hubiere lugar como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en el cual he acordado dirigir a V.S. el presente por el que en nombre de S.E. del Estado Español le exhorto y requiero y en el mio la ruego que, se sirva aceptarlo, cesando a recibir y practicar las diligencias que a continuacion se expresan, pues en haberlo asi administrara V.S. justicia, obligandose a lo propio en casos analogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN  
que se reciba declaracion al inculcado que se encuentra en la prision provincial de Laragona para que manifieste sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido y cargos que en ellas haya desempeñado.

El Sr. Juez encargado del diligenciamiento del presente exhorto, dirigira ademas cuantas preguntas sean necesarias, para fijar la responsabilidad del inculcado directa o subsidiaria, por omision u omission de cargos y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Belchite a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta tres.

Rango 16-6-38



*Salvador Salas Lapoz*  
*[Signature]*

*Victoriano Baquero*  
*[Signature]*

**DÉCRETO**

Registrarse y repártase con unión del sobre  
en que se llégame.

Zaragoza a 18 de Marzo de 1910

El Juez Decano



*[Handwritten signature]*

Registrado con el num 428 corresponde

al Juzgado del Distrito 2

y Secretaría del Sr. Calvo

Zaragoza a 18 de Marzo de 1910

*[Handwritten signature]*

## PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. DE PAZ

Zaragoza, a dieciocho  
de marzo de mil novecientos  
~~treinta y~~ cuarenta. Año Triunfal.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquese cuanto en el mismo se interesa y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.—Se cumple lo mandado doy fe.

DILIGENCIA. Mediante la presente hago constar que no se ha podido recibir declaración al expedientado Cornelio Alloza Gonzalez, por que constituido con SS. en la Prisión Provincial de ésta capital, se ha manifestado en la misma que dicho expedientado fué trasladado a la Prisión de Burgos, el día 16 de noviembre de 1938. Zaragoza, veinte de marzo de mil novecientos cuarenta. Doy fé.

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Alloza  
Doy fe

NOIA.- Se devuelve en el mismo día doy fé.

Alloza  
Doy fe

Providencia  
Luzer  
Sr. Salas

En Belchite dos de Abril de mil novecientos cuarenta.

Reunire el expediente exhorto a la prisión de Burgos a los efectos precedentes.

Lo mandó y firmo, S. S. doy fé.

Victoriano Baguer



Diligencia se cumple lo mandado, doy fé.

Baguer

PROVIDENCIA En Belchite a diez de Abril de mil novecientos cuarenta.

JUEZ SR. SALAS.

Por haber dado resultados negativos las anteriores diligencias, mandese anuncio al Boletín Oficial de la provincia, para que en el término de ocho días hábiles a contar del que aparezca su inserción en el mismo, comparezca ante este Juzgado el encartado Cornelio Alloza Gonzalez.

Lo mandó y firma S. S., doy fé.

Victoriano Baguer

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, doy fé.

Baguer

28

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del *Boletín Pignatelli*, calle Pignatelli, 57.

Tas de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 56 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y 4 años años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que sople cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se servirán precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su consideración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

### SECCION CUARTA

Núm. 1.827.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio

Habiendo sufrido extravío en esta Delegación de Hacienda el resguardo del depósito necesario sin interés, constituido en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, por la cantidad de 1.000 pesetas, el día 21 de diciembre de 1938, a los números 1.333 de entrada y 13.093 de registro, para recurrir contra multa impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo y a disposición del Delegado Provincial del mismo servicio, lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegando a conocimiento de la persona que le hubiere encontrado se sirva presentarlo en el Negociado Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, dentro del referido plazo, a contar desde el día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletín Oficial* de la provincia; de lo contrario quedará nulo y sin ningún valor ni efecto el referido resguardo, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Zaragoza, 9 de abril de 1940.—El Delegado de Hacienda, R. Peñarredonda.

### SECCION QUINTA

Núm. 1.824.

#### Parque de Intendencia de Zaragoza.

Debido procederse a la venta por concurso de parte de algunos de los artículos componentes de la ración de provisión de campaña y otros, se pone en conocimiento de los señores comerciantes e industriales a quienes pueda interesar, para que cursen sus ofertas al Director de este Establecimiento en el plazo de quince días, a partir del de la fecha del presente anuncio.

El modelo de oferta, la relación de los artículos a vender y el pliego de condiciones estarán a disposición de los oferentes los días laborables, de once a trece, e igualmente las muestras de los artículos.

Zaragoza, 12 de abril de 1940.—El Director.

Núm. 1.828.

#### Servicio Provincial de Ganadería de Zaragoza.

Circular.

Cumpliendo órdenes del Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, queda terminantemente prohibido, a partir de la publicación de esta circular, el sacrificio del ganado, en sus distintas especies, los miércoles, jueves y viernes.

Los señores Alcaldes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán por el más exacto cumplimiento de la presente circular.

Zaragoza, 12 de abril de 1940.—El Jefe del Servicio, Balbino López Segura.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de marzo de 1940.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Citroet	083	Cefeño Rivera Valle	Manifestación, 36.	Vicente Pelayo Ricarte	Piazza Salmero, 5.
Semichal	1.966	José Alavés Batallé	Barcelona	Emilio Amat Cautó	Vails (Tarragona).
Citroet	2.067	Enrique Naval	Paseo Sigüenza, 26	Inocencio Farreras	Borja Blancas.
Citroet	2.782	Junta Canal Imperial	Santa Cruz, 19	Antonio Aventin Torres	Coso, 8.
Chevrolet	2.940	Herberto Gómez Lorz	San Blas, 7 y 9	Juan María Vargas	C.º 4.º, Greña.
Chevrolet	3.090	Dionisio Gómez Lorz	Trafalga (Navarra)	Marcos Mijangos López	Paseo General Mola, 9.
Chevrolet	4.480	Jefatura de O. P.	Huesca	Tomás Francuet Ripoll	Miranda de Ebro.
Ford	4.574	La misma	Huesca	El mismo	Caudillo, 8. Lénida.
Peugeot	5.107	Salvador Iborra (Depósito)	Id.	Id.	R. S.º Pedro, 3. Jaca.
Old	5.107	Salvador Iborra	Id.	Id.	Id.
Peugeot	5.310	Salvador Iborra	Id.	Id.	Id.
Peugeot	5.515	Miguel V. Pardo	Monrabal	Salvador Iborra	Id. Real Street, 62.
Dodge	5.647	Peliciano Saldana (Depósito)	Id.	Arturo Herrero Olusavia	Interpretación, 32.
Id.	5.767	José Benito (Depósito)	Id.	José Benito (Cancelación)	San Clemente, 22.
Cadil	5.810	José Benito Gimeno	Alzota (Zaragoza)	José Casales Pílit	Id.
Opel	5.970	José Otín Marañón	Isaac Pená, 3.	Curmen y Rosario Olín	Id.
G. M. C.	6.555	Guillermo Peydre	Bilbao	Francisco Inglés Oromi	Id.
Id.	6.555	Pedro Main (Depósito)	Id.	Pedro Main (Cancelación)	Id.
Id.	6.612	Gustavo Freudenthal	Id.	Sebastián Zaldivar Ribero	Id.
Chevrolet	6.615	Vicente de G. Soriano	Paseo Pampuna, 5.	Lázaro Martínez Mallén	Piazza España, 19. Lénida.
Id.	6.587	Alberto Nussio de Gieto	Avenida Central, 26.	Salvador Oñas Madalén	Córcega, 218. Barcelona.
Ford	7.066	Manuel Navarro Jaime	Pedunculosa, 32.	Antonio Vela Tomasa	Aguaum (Lérida).

Zaragoza, 30 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonet.

Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42

Junta de Clasificación y Revisión.

Núm. 1.748.

CIRCULAR

Para la ejecución de las operaciones de revisión referentes a Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, los Ayuntamientos y Secciones de esta Caja se atenderán a las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º Los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, que no fueron alistados en su año correspondiente y que resulten separados temporalmente del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares por aplicación del cuadro de inutilidades de 27 de julio de 1937, sufrirán la primera revisión en el año 1941 y la segunda revisión en el 1942, además del reconocimiento que sufrirán en la próxima revisión de 1940.

Artículo 2.º La clasificación de los mozos separados del contingente y los aptos exclusivamente para servicios auxiliares, que residiendo en la zona nacional con anterioridad al 1.º de abril último, y hayan sufrido las dos revisiones semestrales dispuestas por Orden de 7 de agosto de 1937, será definitiva; bien entendido que el primer reconocimiento sufrido ante esta Junta no habrá de contarse como revisión.

Artículo 3.º Los mozos que hayan sufrido una revisión, sufrirán la segunda y última en el año actual, y los que no hayan sufrido ninguna, sufrirán las dos reglamentarias en el año actual y otra en el 1941.

Artículo 4.º Todos los mozos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1938 y los de 1939, 1940 y 1941 que estén separados de filas, por haberseles concedido prórroga de primera clase, pasarán las dos revisiones reglamentarias en los años 1940 y 1941; y los de los reemplazos de 1936 a 1941 alistados con sujeción a la circular de 20 de diciembre de 1939 (*Diario Oficial* número 68), sufrirán las dos revisiones reglamentarias en los años 1941 y 1942.

Artículo 5.º Los individuos que se encuentran disfrutando de los beneficios de prórroga de primera clase y cuya revisión les corresponde hacer conforme determina el apartado anterior, será suficiente que los Ayuntamientos remitan con anterioridad o en el plazo que señala el artículo 298 del Reglamento de Reclutamiento, un certificado haciendo constar que subsisten las mismas causas y sin haber variado su situación que existían al serles concedidas las prórrogas y acompañar los certificados que sean susceptibles de variación, como señala el artículo antes expresado, y cuyos certificados serán: certificado de existencia y estado; otro de amilaramiento, y hoja-resumen del expediente, y aparte de los documentos que crean precisos para acreditar su derecho (esto en sustitución de instruir nuevos expedientes).

Artículo 6.º Los mozos de los reemplazos del cuarto trimestre 1938, 1939, 1940 y 1941, que deseen continuar en el uso de la prórroga de segunda clase, pertenecientes a esta Caja, lo solicitarán de esta Junta en los plazos señalados en el artículo 312 del Reglamento.

Artículo 7.º La revisión que se efectuará en el año actual y en los días ya señalados, comprende a todos los que figuran en la relación que a continuación se inserta; debiendo comparecer a los juicios de revisión los individuos que les comprenda el artículo 217 del Reglamento, y las personas cuyas enfermedades o defectos físicos sean causantes de expedientes de prórroga de primera clase.

Artículo 8.º Si por error se consignase algún individuo o por olvido involuntario se hiciese o no constar en la siguiente relación los individuos que deben sufrir revisión, los Municipios lo comunicarán a esta Junta para su examen.

Zaragoza, 5 de abril de 1940.—El Coronel-Presidente: P. O., El Comandante primer Jefe, Justo de Pedro.

RELACION NOMINAL de los mozos alistados para el servicio militar en los años 1938, 1939, 1940 y 1941 y anteriores, que se hallen sujetos a revisión de sus exclusiones o prórroga de primera clase:

Reem- plazo	NOMBRES	Estadus de exclusion o prórroga	Reem- plazo	NOMBRES	Estadus de exclusion o prórroga
	ZARAGOZA. — Distrito 1.º				
1938	Luis Andrés Vizcaino	S. A.	1939	Vicente Carlo Herrero	Total
	— Joaquín Beneses Peralta	S. A.		— Eusebio Enciso Cacho	Total
	— Carlos Ibáñez Marín	P.		— José María Ferrer Saz	Temporal
	— Andrés Victoria Garcés	S. A.		— Joaquín Gimeno Marqueta	Total
	ZARAGOZA. — Distrito 2.º			— Matyel Júlvez Barrios	P.
1938	Santiago Badía Praderas	S. A.		— Francisco Lajusticia Franco	P.
	— Cándido García Beltrán	Total		— Saturnino Marín Sola	P.
	— Enrique Pérez Alfonso	P.		— Vicente Portolés Pérez	Total (prórroga)
	— Fernando Laborda Espina	P.		— Nicanor Ruiz Serrano	P.
	— Ruperto Lachanstra Espina	Total		— Agustín Santolaria Alvaro	Total
	— José Lozano Berlín	Preso		— Francisco Sanz Roja	Total
	— Julio Sartauguda Herrera	P.		— Agustín Torres Varsieres	Total
	ZARAGOZA. — Distrito 4.º			— José Valero Nogués	Total
1938	Jesús Laplaza Iriarte	P.		ZARAGOZA. — Distrito 2.º	
	ZARAGOZA. — Distrito 5.º		1939	Luis Alvarez Sánchez	P.
1938	Bernardo Gros Lascuarias	P.		— Luis Arraraz García	Total
	— Ramón Gálvez Buela	Temporal		— Manuel Borraz Borraz	S. A.
	— Angel Manfíl Salvador	Total		— Miguel Castro Pérez	Total
	ZARAGOZA. — Distrito 6.º			— Fernando Celestino Larraza	P.
1938	Julio del Cerro Sanz	Total		— Francisco Falcón García	Temporal
	— Bernardino Martínez Gea	Total (prórroga)		— Antonio Castelar Martínez	P.
	— Domingo Miramón Lapasaga	P.		— Luis Pralle García	S. A.
	— Esteban Moreno Ruiz	P.		— Luis García Gálvez	P.
	ZARAGOZA. — Distrito 7.º			— Alfonso Gómez Ayete	P.
1938	Manuel Campos Selles	Total		— Félix Martínez Porcel	Total
	— Eduardo Pascual González	S. A.		— Marcelino Pablo Francia	P.
	— José Laboz García	P.		— Modesto Partida Giménez	Total
	— Ricardo Montañá Valero	Temporal		— Pascual Pérez Sancho	P.
	— José Pérez Labuena	S. A.		— Luis Romeo Masella	P.
	ZARAGOZA. — Distrito 8.º			— Emilio Ferrero Beltrán	P.
1938	Antonio Borillo Alcaláine	S. A.		— Antonio Uriarte Aleazar	Total
	— Manuel Corral Afranca	S. A.		— Anastasio Valdecantos Pinilla	P.
	— Pedro Josa Lafuente	Total		— Julio Valero Ochoa	P.
	— Victor Latorre Delgado	Total (prórroga)		— Francisco Viruete Sánchez	P.
	— Rafael Navarro Estrada	Total (prórroga)		ZARAGOZA. — Distrito 3.º	
	— Vicente Ramón Bardají	Total (prórroga)	1939	Manuel Bayona Herrera	Total
	ZARAGOZA. — Distrito 9.º			— Ramón Blasco Monje	P.
1938	Pascual Gil Pérez	P.		— Luis Domingo García	P.
	— Pascual Melín Sierra	Total		— Rafael García Benito	S. A.
	— Cándido Mombiela Josante	P.		— Gabriel Ginés Díez	S. A.
	— Benjamín Pérez Comín	P.		— José Gómara Villar	Total
	— Inocencio Serrano Molinos	Total (prórroga)		— Miguel Gutiérrez Galuchino	Total
	ZARAGOZA. — Distrito 10.			— Pascual Lampérez Bescós	S. A.
1938	Mariano Alfranca Morellón	Total (prórroga)		— Mario Lasuén Meléndez	P.
	— Silvino Serendepi Vicén	P.		— Félix Lacaína Pascual	P.
	— Vicente Herrero García	Total (prórroga)		— Félix Lera Pradhilla	Total
	ZARAGOZA. — Distrito 1.º			— José Llovet Esteban	P.
1939	Jesús Alealde Dobata	Total		— Lázaro Mainar Pascual	S. A.
	— Francisco Armillas Grau	P.		— Manuel Marqués López	S. A.
				— Valero Martínez Salas	S. A.
				— Miguel Montente Serrano	P.
				— José Muñoz Ióñez	P.
				— Francisco Nogués Soláns	S. A.
				— Francisco Pérez Guayza	B

Reem- plazo	NOMBRES	Estadus de exclusion o prórroga	Reem- plazo	NOMBRES	Estadus de exclusion o prórroga
1939	José María Rodrigo Gil	Total		ZARAGOZA. — Distrito 8.º	
	— Luis Rodrigo Gracia	S. A.	1939	Antonio Alba Ibáñez	P.
	— Manuel Romero Mozota	S. A.		— Tomás Accurraga Martínez	Total
	— Antonio Serrate Sesma	Total		— José Alcedo Quintana	Total
	— Joaquín Urezo Lezcano	Total		— José Augueta Romeo	S. A.
	— Luis Tudela Domingo	P.		— Francisco Armandas Martínez	P.
	ZARAGOZA. — Distrito 4.º			— Melchor Belsé Aranda	Total
1939	Esteban Aznar Alva	P.		— José María Cámerano García	S. A.
	— Domingo Barcelona La	Total		— Angel Calafán Benito	S. A.
	— José Barquín Gimeno	S. A.		— Pedro Clemente Marcuello	S. A.
	— Enrique Baselga Aparicio	Total		— Alejandro Chavarría Echegoyen	P.
	— Macario Canín Artigas	Temporal		— Luis Fabián Remiro	Temporal
	— Fernando Galina Pradhilla	P.		— Miguel Fleta Marco	Total
	— Santiago García Lahoz	P.		— Roberto García Ferreruela	P.
	— Delfín García Ponz	P.		— Segundo Gaspar Arraco	P.
	— Joaquín González Giménez	P.		— Moisés Giménez Otal	Total
	— Angel Paulo Burgos	Total		— Pascual Gonzalvo Agulló	Total
	— Manuel Molines Calvo	P.		— Miguel Gotor Urgel	Total
	— Adolfo Muñoz Hernández	P.		— Juan Gregorio Gregorio	S. A.
	— Ricardo Pérez Adiego	S. A.		— Emiliano Fernández Oliván	P.
	— Fernando Sanz García	S. A.		— José Luis Huertas Larraga	S. A.
	ZARAGOZA. — Distrito 5.º			— José Ibáñez Pascual	Total
1939	José María Biriñquis Guerrero	S. A.		— Francisco Laguna Belatobe	Total
	— Juan Camín Camín	S. A.		— Juan Laujusticia Pardo	S. A.
	— Fernando Checa Garcés	P.		— Matías Lanzuela Blasco	P.
	— Andrés García Forcén	Total		— Tomás Lapetia Pascual	Temporal
	— Francisco Gracia Gil	S. A.		— Clemente Martínez Cisneros	P.
	— Pedro Merino Latorre	P.		— Feliciano Martínez Gargallo	Total
	— Francisco Mateo Castellón	P.		— Julio Mendieta Peñalosa	S. A.
	— Antonio Navarro Villalba	Total		— Julián Miguel de la Cruz	P.
	— Telesforo Sánchez Hernández	Total		— Teodoro Miranda Franco	S. A.
	— Juan Torres García	P.		— Pablo Naranjo Grimal	S. A.
	ZARAGOZA. — Distrito 6.º			— Israel Ordobás Fardón	P.
1939	Enrique Asta Villagrasa	P.		— Rafael Peralta Martínez	S. A.
	— Jesús Bueno Cañameres	P.		— Joaquín Pérez Gracia	Total
	— Eugenio Gascón Pascual	P.		— Feliciano Cuerto Alcalá	Total
	— Manuel Iniesta Marco	Total		— Jesús Pujadas Peña	S. A.
	— Miguel Sanz Beltrán	Total		— Francisco Ramón Abella	S. A.
	— Francisco Val Montforte	Total		— Félix Santiago Orte	Total
	— Julio Villuendas Breix	P.		— Felipe Sanz Aguilar	Total
	ZARAGOZA. — Distrito 7.º			— Mariano Serrano Bernal	P.
1939	José Bernal Romero	P.		— Angel Usón Pérez	Total
	— Fernando Bonilla Aznar	Total		— Modesto Viruete Viruete	S. A.
	— Segundo Talonje Huerta	P.		— Luis Zárate Lóriz	P.
	— Agustín Celma Ramón	Total		ZARAGOZA. — Distrito 9.º	
	— Justo Comín Colomer	P.	1939	Pascual Abardía Laborda	P.
	— Vicente Comisario Sal	Total		— Juan Almadar Ramón	S. A.
	— Miguel Flores Viñes	Total		— Antonio Belenguera Camero	Total
	— Antonio García Badel	P.		— Félix Beltrán Gracia	P.
	— Manuel González Sanz	Total		— Agustín Bernal Plou	P.
	— Joaquín García Lorén	P.		— Domingo Blanco Solán	P.
	— Luis Ibar Díez	Total		— Gabino Cansero Giménez	P.
	— Bruno Mendieta Elisalet	Prórroga		— Antonio Fernando Belenguera	Total
	— Fernando Sarria Alvarez	Total		— Jesús Fernando Ginés	Total
	— Manuel Tello Monzón	S. A.		— Luis Ferrer Olmes	Total
	— Juan Torral Vila	P.		— Escolástico Franco Lacoma	P.
	— Francisco Vargas Aguilón	Total		— Antonio García Sanz	S. A.
	— José María Vila Aznar	P.		— Ramón Guerrero Romanos	S. A.
				— Fausto Izquierdo Valero	P.
				— Luciano Laborda Prado	P.

Rese- plazo	NOMBRES	Rese- plazo	NOMBRES	Rese- plazo	NOMBRES	Rese- plazo	NOMBRES				
1939	José Laila Herrera	P.	1940	Fernando Lorilla Gijudeas	P.	ZARAGOZA. — Distrito 4.º	1940	Carlos Odriozola Pellicer	Total		
	Crispín Larrortis Páñlla	P.	Victor Martínez Peña	Total	Carlos Bláñquez Diazalvarez		S. A.	Trinitario Osorio Gallardo	P.		
	Ángel Lome Lizarte	Temporal	Guillermo Moreno Mustiène	P.	José Casabona Sánchez		Total	Mariano Pérez Gracia	P.		
	Mariano Lostao Almerige	P.	Jesús Morón Gil	P.	Antonio Cortés Casas		Total	Fernando Fances Pezo	P.		
	Jesús Lostao Bielsa	S. A.	Carlos Murga Vera	P.	José Cuceces Gabá		P.	Miguel Tello Galán	P.		
	Pablo Lozano Bastos	S. A.	Manuel Olivar Villacampa	Total	Eduardo Daguino Gracia		P.	Pascual Zapater Abal	Total		
	Manuel de Luis Martínez	P.	José Oliver Latre	S. A.	Francisco Escosa Oñete		Total	ZARAGOZA. — Distrito 8.º	1940	José Alainc Burgos	P.
	Emiliano Marcos Allué	Total	José Luis Pérez Benicio	P.	Valentin Trias Trias		S. A.			Félix Anazota Sanz	P.
	Joaquín María Vale	P.	Felipe Ruiz Labana	S. A.	Eusebio Gómez Martínez		P.			Diego Bazabilhao Giménez	Total
	Santiago Mayoral Aráis	S. A.	Emilio Saavedra Izquierdo	P.	Miguel Morales Langa		P.			Santiago Belda Cuadrado	Total
	José Mercader Blasco	P.	Antonio Toboñas Gallús	P.	Vicente Prados Cueva		S. A.			José Bimusa Gracia	P.
	Manuel Millán Ruberte	P.	Luis Belñías Pori	S. A.	Félix Rodrigo Pérez		P.	Nicolás Cerro Borderas	Temporal		
	Juan Molina Angor	Total	Manuel Alcaire Meseguer	S. A.	Francisco Amador Aragón		P.	Fernando Cinto Biruve	S. A.		
	Manuel Navarro Figueras	P.	ZARAGOZA. — Distrito 2.º		Francisco Baile Tello		S. A.	Enrique Gotín Gracia	P.		
	Julio Ordoñás Marco	S. A.	1940	Luis Allué Beltrán	Total		Luciano Beltrán Lori	P.	Moisés Escuer Gurrera	P.	
	Santiago Pellicer Fras	Total	Alfonso Bernúdez Pérez	P.	ZARAGOZA. — Distrito 5.º		1940	Eduardo Estrada Pomiet	P.		
	Pedro Ponar Giménez	S. A.	Eladio Boj Puértolas	Total	Manuel Delgado de las Casas		Total	Andrés Ferrer Asensio	P.		
	Hipólito Puyo Veilla	Total	Manuel Colomar de Aidea	Total	Manuel Idubéiz Asensio		Total	José Franco Vicente	P.		
	Antonio Roldán Musín	Total	Lorenzo Carnicer Aznar	P.	Julián Martín Rodrigo		P.	Miguel Gago Diego	P.		
	Miguel Romanos Galán	Total	Urbano Trabellas Espallargas	Total	José Moliner Macaya		Total	Manuel Giménez Bueño	P.		
	Pascido Serrano Valespín	P.	Andrés Estacil Porcen	S. A.	Francisco Morlanes Bueno		P.	Vicente Gracia Narván	P.		
	Emilio Val Fernando	P.	Domingo García Gómez	P.	Valero Muñoz Lahoz		P.	Mariano Gueri Aría	P.		
Domingo Vergara Villafrañca	P.	Fernando González Delgado	P.	Benito Ortlán Miranda	S. A.	Luis Guin Enfeadque	P.				
Victoriano Sanuy López	S. A.	Vicente Gracia Alcalde	P.	Mario Pérez Aznar	Total	Alfredo Barrera Arnal	P.				
ZARAGOZA. — Distrito 10.			Dionisio León Arenzana	P.	José Sanjuán Vidal	P.	José Lozano Allagar	Total			
1939	Manuel Alvarez Simón	P.	Joaquín Lerín Gómez	S. A.	Antonio Uriarte Vidal	Temporal	Tomás Maestro Alhazqueta	P.			
	Mariano Amel Giménez	P.	José López Rivera	S. A.	ZARAGOZA. — Distrito 6.º		1940	José Benito García	S. A.		
	Valero Besque Muri	P.	Miguel Marco Carrascón	Total	Ángel Calvete Menda	P.	Jesús García Cabeza	S. A.			
	Ramón Carlos Lagrava	P.	Basilio Marqués Bozal	P.	Luis Moreno Hernández	Total	Luis Millán Valero	Total			
	Elias Embelta Junco	P.	Joaquín Medina Torres	Temporal	Olimpio Ortiz Pascual	Total	Ángel Minguet Martín	P.			
	José María Español Simón	S. A.	Enrique Palarrás García	Temporal	Clemente Pascual Norza	S. A.	Ernesto Morlanes Pérez	P.			
	Julián Franco Aréino	P.	Félix Peña Asín	P.	Fernando Radu Font	Total	Ángel Navarro Hospital	Temporal			
	Manuel García Hernández	Temporal	Alberto Redondo Royo	P.	Rafael Serrano Hernández	P.	Joaquín Pellicer Viluñales	S. A.			
	Martin Gil González	P.	Miguel Rubio Rey	Total	ZARAGOZA. — Distrito 7.º		1940	José Pescador Maco	P.		
	Antonio Giménez Sánchez	Total	David Rubio Sáenz	Total	Manuel Aldabás Eresa	P.	Jesús Planas Breña	S. A.			
	Victor González Antón	P.	Manuel Sanjuán Sancho	S. A.	Miguel Artal Carod	Total	Juan Manuel Tibus Cáncer	Total			
	Francisco García Mate	Total	Félix Villanueva Lecha	S. A.	Inocencio Aracón Oñeta	Total	José Romero Marco	P.			
	Baltasar Granados Martínez	S. A.	ZARAGOZA. — Distrito 3.º		Vicente Bello Aznar	P.	José María Sales España	Total			
	José María Grau Launeque	S. A.	1940	Enrique Abad Gracia	S. A.	Jesús Bernardos Muniesa	Total	Mariano Sanz Castillo	P.		
	Ramón Lisboa Vázquez	P.	Francisco Acebes Gutiérrez	Total	Enrique Coronel Laconiú	S. A.	José María Usón Asagra	Total			
	José López Redondo	Temporal	Antonio Amador Morales	Total	Alfonso Esteban Pérez	Total	Domingo Viera Viejo	Total			
	Felipe Martín Cuelhar	P.	Tomás Cancín Luca	Total	Agustín Pérez Moret	Total	Lorenzo Vilanueva Castán	Total			
	Ángel Miguel Cubero	S. A.	Joaquín Castillo Anatóñ	P.	Ramón Iglesias Fernández	Temporal	Manuel Villanueva Pérez	S. A.			
	Jesús Moreno Comestás	P.	Enrique Ortega Bartolomé	Temporal	Miguel Lecha Gracia	Total	ZARAGOZA. — Distrito 9.º				
Julio Moro Ballonga	P.	Salvador Padilla Cascaray	Total	Adolfo Navarro Burgos	P.	1940	Gregorio Aladía Berge	S. A.			
Gregorio Mozota Ariga	P.	Felipe Quinón Gracay	P.	José Pérez Borraz	Total	Jesús Almuñ Carreras	Temporal				
Gregorio Oliver Gracia	P.	Justo Romano Jerez	Total	Baldomero José Mingudlín	Total	Mariano Albers Pérez	Total				
Julio Ortega Bartolomé	Temporal	Manuel Rozas Fondos	Total	Francisco Hernández López	Total	Félix Artal Robles	P.				
Salvador Padilla Cascaray	Total	Cristino Torrella Redondo	Temporal	Roberto Inés Fernández	Total	Pascual Cáncer Gorjas	S. A.				
Felipe Quinón Gracay	P.	ZARAGOZA. — Distrito 1.º		Manuel del Díexo Castida	Total	José Escribe Sánchez	P.				
Justo Romano Jerez	P.	1940	Gregorio Badía Giménez	P.	Manuel Fairás Guillén	Total	Cipriano García Artigas	P.			
Manuel Rozas Fondos	Total	Enrique Abad Gracia	S. A.	Matías Cubero González	Total	Francisco García Ferrando	P.				
Cristino Torrella Redondo	Temporal	Francisco Acebes Gutiérrez	Total	Guillermo Petás Oñuel	Total	Pablo García López	Total				
ZARAGOZA. — Distrito 1.º		Antonio Amador Morales	Total	Jesús Bernados Muniesa	S. A.	Francisco Loya Artal	Total				
1940	Gregorio Badía Giménez	José Guirás Lucas	Total	Emilio Cubero Biley	Total	Gerónimo Larra Gínés	Total				
Manuel Blasco	S. A.	Francisco Royo Insa	Temporal	Matias Cubero González	Total	Bernabé Lavilla Guillera	Total				
José Carceller Arantegui	S. A.	Jacinto Salvadori Lobera	S. A.	Roberto Inés Fernández	Total	Román Lázaroo Villuendus	Total				
Félix Gil Iñáñez	S. A.	Valentín Sánchez Lorbade	S. A.	Manuel del Díexo Castida	Total						
Juan Liria Pérez	Total	Enrique Sebastián Vallés	S. A.	Manuel Fairás Guillén	Total						
Antonio López Casanovas	P.	Mariano Solanas Martínez	P.	José Guirás Lucas	Total						
		Fernando Ferrer de Herva	Total	Francisco Hernández López	Total						

19

Seem- plazo	NOMBRES	Estado de matrimonio	Seem- plazo	NOMBRES	Estado de matrimonio	Seem- plazo	NOMBRES	Estado de matrimonio
1940	Pablo Ló Vallejo	P.	1941	José María Marquina (Veilla)	P.	1941	Esteban Sánchez Sahún	S. A.
—	Luis Lorrente Mitro	P.	—	Ángel Valdés Zaralalla	P.	—	José Berenguer Llaurodo	Total
—	José María Lozano Fernandez	P.	—	Joaquín Cullán Sebastián	P.	—	Antonio March Rubiella	Total
—	José Marcel Joven	P.	—	Juan José Escuder Merino	P.	—	Ángel Corvelán Camardiel	S. A.
—	José María Martín Tenías	S. A.	—	Jesús Miguel Domínguez	P.	—	José Lorente Palacios	Total
—	Santos Millán Corral	S. A.	—	Espifanio Carnicer Salcedo	P.	—	Cárdido Yús Calvo	S. A.
—	Santos Paesa Incha	P.	—	Joaquín Vidal Ruiz	P.	—	Luis Benedicto Garralaga	Temporal
—	Pablo Fardo Gumerá	P.	—	Joaquín Soguero Martín	Total	—	Francisco Román Giménez	P.
—	José Roque Miguely	P.	ZARAGOZA. — Distrito 2.º			—	Carlos Bernal Gómez	P.
—	Luis Salinas Molina	Total	1941	Manuel Ollé Juste	Total	1941	Cesario Enfedaneu Vallespín	P.
—	Pedro Jimar Manero	P.	—	Julian Falces Larcada	Total	—	Francisco Escosa Pellejero	P.
—	José Trasobares Garroso	P.	—	Hernando Pujadas Desota	Total	—	Félix Clever Castañer	P.
—	Luis Vergara Capapé	P.	—	Antonio Ruiz de Roseta Nogueras	Total	—	Santiago Lucas Miravete	P.
—	Manuel Yago Aina	Total	—	Pedro López Ortiz	Temporal	—	Andrés Sanz Martínez	P.
ZARAGOZA. — Distrito 1.º			—	Manuel Cólera Bescós	S. A.	—	José Galán Santalaba	P.
1940	Pedro Ayadón Villalba	S. A.	—	José Colomo Lacalle	Total	—	Celestino García Rández	P.
—	Cecilio Bagués Lanza	Total	—	Carlos García López	Total	—	Armando Fernández Serrano	P.
—	Pascual Cabezas Villar	S. A.	—	Jesús Casación Cañón	Total	—	José María Mar Villarrueco	P.
—	José Casorran Aguado	S. A.	—	Francisco Tamayo Biguena	S. A.	—	Faustino Vidorreta Embarba	P.
—	Antonio Comerías Ajesta	T. U.	—	Fernando Segura Alcaláiz	S. A.	—	Ramón Chansolo Franco	P.
—	Teodoro Crespo Pérez	S. A.	—	José María Maringo Gracia	P.	—	Inocencio Lacarta Almena	P.
—	Tomás Cruces Lobera	S. A.	—	Antonio Conde Arjol	P.	ZARAGOZA. — Distrito 8.º		
—	Moisés Felipe Cardiel	P.	—	Manuel Abanto Legua	P.	1941	Nicolás Moreno Larraz	Total
—	Agustín Latorre Giménez	Total	—	Jesús Melero Sarriena	P.	—	Luis Lausín Giménez	S. A.
—	Luis Gillego Pescador	S. A.	—	Luis Lala Jerez	P.	—	Antonio Sanniguel Muriel	S. A.
—	Constantino García Sopesán	Total	—	Manuel Arnedo Pina	P.	—	Crescencio Serrano Velmázan	S. A.
—	Paulino Gascón Mesora	Total	—	Apolonio Francisco Torralba	P.	—	Eduardo Vicos Royo	Temporal
—	Lorenzo Gracia Aznar	S. A.	—	Ricardo López Santamaría	P.	—	Luis Platera Garé	Total
—	Miguel Gracia Cuañón	S. A.	—	Mariano Unzué Trigos	P.	—	Fernando Armandas Martínez	S. A.
—	José Guerrero Gasión	Total	—	Juan de la Cruz Gállego Gimeno	P.	—	Mariano Sánchez Gómez	Total
—	Ramón Jarné Gil	P.	—	Baltasar Carnicer Aristoy	P.	—	José Galindo Salvador	Total
—	Máximo Lapeza Villalés	P.	—	Juan Antonio González	P.	—	Jesús Ortiz Marín	S. A.
—	Bernardino Margen Beller	Total	—	Vicente Vidal Lamarca	P.	—	Fernando Gascón Vítaller	Total
—	Miguel Marchite Castañosa	P.	—	Martin López Garasa	P.	—	Tomás López Cano	Total
—	Jesús Moles Homelés	P.	—	Miguel Aparicio Marqués	P.	—	Luis Estallo Becerril	Temporal
—	Cándido Moreno Rodrigo	P.	—	Antonio Marqués González	Temporal	—	Gerardo Almonzar García	S. A.
—	Antonio Pérez Lacambra	S. A.	—	Victoria Benedito Reolanda	P.	—	Julian Millán Lasheras	P.
—	José Pérez Valero	P.	—	Enrique Lagua, Checa	P.	—	Luis Villuenda Asín	P.
—	Ángel Ramos Segura	P.	—	Enrique Gastardi Sancho	P.	—	Mariano Lizaso Franco	P.
—	Jesús Saló Sangabriel	P.	ZARAGOZA. — Distrito 3.º			1941	Javier Taravé Guerrero	Total
—	Manuel Checade Serrano	S. A.	1941	Jesús Júlvez Torres	Total	—	Alfonso Gabán Pallarás	P.
—	Antonio Valiente Camarasa	P.	—	Fernando Calabujo Vergata	Total	—	Francisco García Miranda	P.
—	Telesforo Vela Marceay	P.	—	Ramón Esteban Padriera	S. A.	—	Sebastián Pinilla Gil	P.
—	Ángel Yús Joven	P.	—	Valero Navarro Borja	S. A.	—	José Enfedaneu Gómez	P.
—	Vlador Martínez Alonso	P.	—	Enrique Gascón Navarro	S. A.	—	Manuel Ferrer Boqué	P.
—	Felipe Irturbe Pérez	P.	—	Manuel Gil Aznar	Total	—	Piencas Bercebel Gracia	P.
ZARAGOZA. — Distrito 1.º			—	Antonio Blanco Bralle	Total	—	Félix Gracia Vicente	S. A.
1941	Bautista Pehián Peira	S. A.	—	Luis Hernández Bravo	Total	—	Alfonso Munieta Lahoz	P.
—	Jesús Martínez Gómez	S. A.	—	Rafael Pitol Cajo	Temporal	—	Marcelo Artigas Mora	Total
—	Ramón Jormier Sejal	S. A.	—	Jesús Mauré Gimeno	S. A.	—	Luis Monnel Castellar	Total
—	Federico Maza Domínguez	Total	—	Luis Murillo Salas	P.	—	Fernán Alayoz Pinillas	Total
—	José Carceller Agüesca	Temporal	—	Julian José Gracia Palacios	P.	—	Antonio Robles Jesta	Total
—	Fernando Talón Canut	Temporal	—	Félix Bagués García	P.	—	Nicolás Gutiérrez Ruiz	Total
—	Adolfo Gómez Pascual	Total	—	Eduardo Roy Lorente	P.	—	Juan Enfedaneu Merino	Total
—	Caspar Simón Jenaro	Total	—	Antonio Cuervo Calvo	P.	—	José Lara Candiel	Total
—	Jesús Ferrer Balaguer	Temporal	—	Pedro Cauchola Camón	P.	—	Miguel Estallo Becerril	Total
—	Antonio Ierías Rutesca	P.	—	Mariano Manrique Abenia	P.	—	Jesús Gracia Sancho	Total
—	Roberto García Garasca	P.	—	Vicente Buisar Aznar	P.	—	Manuel Martínez Martínez	Total
—	Martin Nebra Gómez	P.	—	Luis Villa Lozano	P.	—	José Moctand Buitl	Total
—	Luis Cano Peñauroya	P.	—	Tomás Pérez Anzón	P.	—	Benito Mingoet Sánchez	Total
						1941	Rufino Castañer Bosque	Total

Resolución	NOMBRES	Carácter	Resolución	NOMBRES	Carácter
1941	Pascual Guillén Herrero	Total	1941	Máximo Lozano Lapuerta	P.
—	Emilio García Bornau	Temporal	—	Ezequiel Camín Almenara	P.
—	Santiago Pérez García	P.	—	Antonio Castro Cepero	P.
—	Antonio Rodríguez Lorente	P.	—	Emilio Bernal Margueto	P.
—	Pedro Cristóbal Lafuente	S. A.	—	Sebastián Torres García	S. A.
ZARAGOZA. — Distrito 9.º					
1941	Pedro Beses Romante	S. A.	ZARAGOZA. — Distrito 8.º		
—	Bernardino Llarida del Campo	S. A.	1935	Mariano Franco Ceuso	Temporal
—	José Cebollada Cebollada	S. A.	—	Pedro Soler Gallardo	S. A.
—	Jesús Esteban Márquez	Total	BELCHITE		
—	Andrés Vicente Grasa	S. A.	1938	Emilia Campos Benedito	S. A.
—	Carlos Franco Artigaga	P.	CARINENA		
—	Emilio Pros Berges	Total	1938	Tomás Bribián Gimeno	Total
—	Mariano Muñoz Anson	S. A.	AGUARON		
—	José González Melero	S. A.	1938	Fidel Benedi Gimeno	P.
—	Luis Checa Expósito	S. A.	LONGARES		
—	José Ortega Martín	Total	1938	Antonio Salvador López	S. A.
—	José Valentín Mompel	S. A.	SOS DEL REI. CATELICO		
—	Antonio Gil Sancho	S. A.	1938	Mariano Bueno Lapiera	S. A.
—	Jesús Esteban Monreal	S. A.	—	Vicente Pernante Landa	Preso
—	Arturo Giménez Corral	S. A.	LUESIA		
—	Pascual Giménez Val	P.	1938	Antonio Tarraquel Marcellán	S. A.
—	Antonio Luerto Anibarró	P.	SALVATIERRA DE ESCA.		
—	Jesús Lacala Bonafonte	P.	1938	Liberto Segasa Navarro	P.
—	Jesús Aznar Lancina	P.	TIERMAS.		
—	José Artigas Guirles	P.	1938	Baltasar Villameva Castilla	S. A.
—	Pedro Agudo Artal	P.	ASIN		
—	Luis Lacala Esteban	P.	1938	Eugenio Gil Bargaute	P.
—	Mamuel Navarro Tarazona	P.	ERLA		
—	Bruno Gracia Areuillas	P.	1938	Gregorio Angoy Bandrés	P.
—	José García Muñoz	P.	FARASDUAS		
—	Miguel Valero Gabán	P.	1938	Angel Ortigas Lamerca	S. A.
—	Pelayo Laureos Munilla	P.	LUNA		
—	Fernán Valentin Gutier	P.	1938	Paulino Castillo Viesa	S. A.
—	Juan de la Cruz Gállego Gimeno	P.	—	Daniel Miravete Escaner	S. A.
—	Julión Torralba Correas	P.	—	Abdón Soro Samper	P.
—	José Franco Lacoma	Total	TAUSTE		
—	Julión Camillo Lacambra	Total	1398	Cecilio Alegre Esquidea	P.
—	Áncel Andi Riveras	Total	—	Angel Cabestré Monviela	Total
—	Pelavo Laureos Monillas	Total	—	Félix Hernández Lasheras	S. A.
—	Germán Lincara Corral	S. A.	FUENTES DE EBRO		
ZARAGOZA. — Distrito 10.					
1941	Máximo Nolas Marcos	Total	1938	Miguel Navarro Sola	P.
—	José Peñafiel Román	Temporal	—	José Porroche-Miguel	Preso
—	Ricardo Lamarca Pérez	Total	—	José Porroche Miguel	Preso
—	Joaquín Funiés Montes	S. A.	LECIENENA		
—	Pascual Lasheras Pérez	S. A.	1938	Félix Escaner Pisa	S. A.
—	Antonio Berges Bordiñas	Total	FUENTES DE EBRO		
—	Jesús Borrassa Herrero	Total	1938	Miguel Navarro Sola	P.
—	Aurelio Lorente Grueso	Total	—	José Porroche-Miguel	Preso
—	Luis Zabala María	S. A.	—	José Porroche Miguel	Preso
—	José Gracia Fernández	Total	LECIENENA		
—	Félix Herrero Palacios	Total	1938	Félix Escaner Pisa	S. A.
—	Miguel Martín Palos	P.	FUENTES DE EBRO		
—	Pedro Gracia Gutiérrez	P.	1938	Miguel Navarro Sola	P.
—	Mamuel Gracia Gracia	P.	—	José Porroche-Miguel	Preso
—	Jesús Blasco Bielsa	P.	—	José Porroche Miguel	Preso
—	Andrés Latorre Ezquerria	P.	LECIENENA		
—	Jesús Tejero Lecumberri	P.	1938	Félix Escaner Pisa	S. A.
—	Ignacio Campo Moreno	P.	FUENTES DE EBRO		
—	Miguel Sebastián Sisques	P.	1938	Félix Escaner Pisa	S. A.

Núm. 1.825.

**Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42****JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION**

Circular urgente.

Siendo varios los Ayuntamientos pertenecientes a esta Caja que en el plazo señalado en la Orden de 20 de diciembre de 1939 no han remitido los documentos que señala el art. 10 de la referida Orden, se interesa de los mismos por medio de la presente circular, que con la mayor urgencia remitan a esta Junta toda la documentación a que hace referencia la expresada Orden y correspondiente a los alistamientos de 1936 a 1941, ambos inclusive, haciéndoles saber que se ha puesto en conocimiento de la Superioridad la negligencia observada por éstos.

Zaragoza, 11 de abril de 1940.—El Coronel-Presidente, Valero Campos.

**SECCION SEXTA**

ATEA Núm. 1.812.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden dictada para su aplicación de fecha 30 de octubre de dicho año, se declara vacante la plaza que a continuación se expresa, la cual se anuncia para su provisión en propiedad a trece caballeros mutilados, excusativos o excombatientes, pudiendo presentar sus solicitudes los interesados en el plazo de treinta días ante esta Alcaldía.

Aiguacil-voz pública, con el haber anual de 365 pesetas y derechos de bandos particulares.

Atea, 10 de abril de 1940.—El Alcalde, Ignacio Ortillés.

ALAGON Núm. 1.494.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alagón durante el mes de febrero de 1940:

Sesión ordinaria del día 7.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Proceder a la instrucción de expediente contradictorio a los efectos de declaración de ruina de la casa número 22 de la calle del Postigo Real, conforme solicita su propietario Alejandro Ejea Lasheras.

Sesión del día 14.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Autorizar a Juan Vela para obras de nueva construcción, que han sido aprobadas por la Delegación Local de la Fiscalía de la Vivienda.

Suscribirse este Ayuntamiento con la cantidad de 250 pesetas a la obra patriótica en preparación "La Escuela de Franco".

Como resultado del expediente tramitado a instancia de Alejandro Ejea Lasheras, sobre declaración en estado ruinoso de la casa número 22 de la calle del Postigo Real, requerir a los inquilinos que la ocupan para que en el término de un mes la desalojen para su inmediata reparación.

Conceder tres meses de licencia, para asuntos propios, al Oficial de Secretaría D. Eugenio Arilla Alperé, sustituyéndole durante su ausencia su hermano D. Joaquín.

Sesión del día 21.—Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Fijar en 8 pesetas el tipo del jornal regulador de un bracero en esta localidad, a efectos de quintas.

Aprobar y hacer suyo este Ayuntamiento el escrito dirigido por la Alcaldía a "Eléctricas Reunidas", sobre reposición de lámparas contratadas para el alumbrado público y lominización del que por esa causa ha dejado de suministrarse desde hace tres años.

Dejar pendientes de estudio el escrito del Sindicato de Riegos del Jalón, relacionado con el riego del Matadero.

Incluir en las listas de Beneficencia a Timotea González Aida.

Conceder una gratificación de 50 pesetas a Mariano Bazán, por servicios de voz pública en el mes de enero.

Facultar a la Alcaldía para contribuir con un donativo proporcional al coste del vestuario de alguno de los niños asistidos en Auxilio Social, para recibir la primera comunión.

Sesión del día 28.—No se celebró por no haber asistido suficiente número de señores concejales.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 20 de los corrientes.

Alagón, 23 de marzo de 1940.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.—V.º B.º: El Alcalde, Teimo Sobreviela.

FUENTES DE EBRO Núm. 1.797.

D. Antonio Abadía Grasa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Fuentes de Ebro;

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden dictada para su aplicación de fecha 30 de octubre siguiente, se declara vacante la plaza siguiente, la cual se anuncia para su provisión en propiedad, cuyo orden de méritos a apreciar será el que previsen aquellas disposiciones, advirtiéndose que estando cubiertas las reservadas para caballeros mutilados, empezará a tenerse en cuenta excombatientes en primer término. Podrán presentar sus solicitudes los interesados en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía.

Plaza vacante

Fuentes de Ebro, 10 de abril de 1940.—El Alcalde, Antonio Abadía.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 1.822.

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. José M.º San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Certifico: Que en el expediente número 632 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se dictó por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como se sigue:

—Sentencia: Señores: Presidentes, D.º Pascual García Santandreu, Vocales, D.º Angel Barroeta Fernández, D.º Ignacio Ferrando Subirat.—En la ciudad de Zaragoza a 26 de marzo de 1940.—Examinadas por este

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Florentin Ordoñas Gabás, vecino de Belchite (Zaragoza),

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos al expedientado Florentin Ordoñas Gabás a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de ciento cincuenta pesetas que se hará efectiva en la forma dispuesta en la ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandrú.—Ángel Barroeta.—Ignacio Ferrando». (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al encartado en este expediente Florentin Ordoñas Gabás, que se halla en ignorado paradero, expido el presente con el visto bueno del señor Presidente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos cuarenta.—José M.<sup>a</sup> San Agustín.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Presidente, García Santandrú.

#### Juzgados militares

Núm. 1.823.

#### JUZGADO NUM. 5.—ZARAGOZA

ALVAREZ GONZALEZ (José), domiciliado últimamente en la calle de Ruiz Tapiador, números 22 y 24, comparecerá en el término de cinco días, a contar desde la publicación del presente, ante el Juzgado militar núm. 5 de esta plaza (silo en la calle del General Sanjurjo, núm. 3), para deponer en exhorto dimanante de expediente administrativo número 3.169 que se instruye en la plaza de Ceuta, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, doce de abril de mil novecientos cuarenta.—El Teniente Coronel Juez instructor, Pedro Tou.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 1.826.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herejeros de D. Pascual Salaverri Palacio, natural de Castejón de Monegros, de 62 años de edad, hijo de Mariano y Ramona, que falleció en esta ciudad el día 28 de diciembre de 1939 sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus hermanas de doble vínculo D.<sup>a</sup> Juana, D. José, D.<sup>a</sup> Amalia y D.<sup>a</sup> Nieves Salaverri Palacio.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, contorne a lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos cuarenta.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.821.

#### JUZGADO NUM. 3.

##### Cédula de citación

Según lo acordado por señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en sumario 182-1939, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido a Jesús Bernal, querrela instada por el Procurador Sr. Arnau a nombre de la Sociedad «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», se cita por medio de la presente al querrelado Jesús Bernal Bobi, y a su esposa, Dolores Vidal, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirles declaración, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diez de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.810.

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 21 de 1940, sobre muerte de Antonio Navarro, se cita a Ramón Gras Sanz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante el mismo, con el fin de recibirle declaración e instruirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Almunia de Doña Godina a diez de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 1.820.

#### BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez ejerciente de primera instancia del partido de Belchite;

Por el presente se cita a Cornelio Alloza González, vecino de Lagata, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se le instruye con el número 5.365, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirsele al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a once de marzo de mil novecientos cuarenta.—Salvador Salas.—El Secretario, Victorán Baquero.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

4

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN  
DE  
BELCHITE

34

Referencia .....

He de merecer de V. y  
espero en obsequio a la admi-  
nistración de justicia, se digne

que se reciba declaración a  
tres personas de reconocida  
solvencia moral y política,  
acerca de la posición ideol-  
ógica del inculpado, sus ac-  
tividades en el campo políti-  
co y sindical, organizaciones  
de uno y otro orden a que haya  
pertenecido, cargos que desem-  
peñara y cuantos datos sean  
necesarios para fijar su  
responsabilidad, directa o  
subsidiaria, por acción ú omi-  
sión de daños y perjuicios  
de todas clases ocasionados  
directamente o como conse-  
cuencia de su oposición al  
Triunfo del Movimiento Nacio-  
nal.

disponer a la mayor brevedad  
posible lo acordado al margen,  
para que obre sus efectos en  
expediente de incautacio-  
nes con el número 5365,  
seguido a Don Cornelio  
Alloza Gonzalez, vecino  
de ese pueblo.  
Dios guarde a V. muchos

años.

Belchite, a 17 de Abril  
de 194 0

" Sirvase devolverme la  
presente cumplimentada por  
término de ocho días, pasa-  
dos los cuales, me vere obli-  
gado a sancionarlo, por quan-  
to las últimas que se le re-  
mitieron no han sido devuel-  
tas cumplimentadas todavía.

Sr. Juez Municipal de .....

LAGATA

112

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

plimiento } La gata treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta  
 Juez }  
 Sr. Lázaro } Guárdese y cumpla lo mandado por el M. J. Sr. Juez de 1ª instancia  
 de este partido, en la precedente orden practíquese, cuanto en la misma se ordena  
 y verifíquese a su procedencia revuélvase. Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Don  
 Leonardo Lázaro, Juez municipal, certificar.



Leonardo Lázaro

Por su mandado  
 Federico Baquero, Sr.

Declaración de Antonio } En el pueblo de Lagata a treinta de Mayo de mil nove-  
 Lázaro Lázaro, de 43 años } cientos cuarenta; ante Sr. Leonardo Lázaro, Juez municipal y

de mí el secretario, comparece ante Jefe Antonio Lázaro Lázaro, de cuarenta y tres años de edad, casado, del campo, natural vecino de este pueblo, sin antecedentes penales, presta juramento de dar verdad en lo que sepa y sea preguntado y siendo por Sr. Juez, enterado

1º dijo: Que Cornelio Allora Cabalero pertenecia ya de antes, del 18 de Julio de 1976 al partido de irquiencas.

2º Que él mismo declaró que era republicano desde que nació.

3º Que perteneció al Frente Popular y republicano desde su nacimiento.

4º Que estuvo en el Consejo municipal fue concejal de Frente Popular, con otros cargos secundarios, apropiandose cuanto quiso de casas de decodificar y herramientas, de otro carpintero, que todo lo hizo directamente y por su voluntad sin intervenir en delitos de sangre.

deida. conforme, se afirma y ratifica, no firma por no saber pero lo hace el Sr. Juez, conmigo el secretario, de que certifico.

Leonardo Lázaro

Federico Baquero, Sr.

Otra de José Melguera } seguidamente comparece José Melguera de la Peña  
 La Peña 39 años de edad } de veintinueve años de edad, casado, del campo, natu-

ral y vecino de este pueblo, no ha estado, procesado, y presta juramento de dar verdad en lo que sepa y sea preguntado y siendo por Sr. Juez, bien enterado dijo:

1º Que Cornelio Allora Cabalero de ideas muy de irquiencas.

2º Que propozaba las ideas contrarias al movimiento Nacional.

3.<sup>o</sup> Que perteneció al Frente Popular antes y después del 18 de Julio 1976.  
 4.<sup>o</sup> Que antes del Movimiento fue Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular que todo cuanto a realizado lo hizo por cuenta propia y que es contrario al Movimiento Nacional.  
 Leida a mi instancia esta declaración conforme se afirma y ratifica y firma con el Sr. Luez, de que yo el Secretario, certifico.



Leonardo Lizaso  
 \_\_\_\_\_

Jose Belenguera

Teodoro Baquero

Otra de Justo Belenguera }  
 Justo 35 años de edad } sin demora comparece Justo Belenguera Justo  
 de treinta y cinco años de edad, casado, del campo, natural y vecino de este pueblo, }  
 sin antecedentes penales, presta juramento decir verdad en lo que sepa y sea preguntado }  
 1.<sup>o</sup> tado y siéndolo por el Sr. Jefe municipal, enterao dijo: Que Cornelio Allora }  
 Gousales fue desde mucho antes del Movimiento era de izquierdas. }  
 2.<sup>o</sup> Que propagaba las ideas rojas de toda su vida pero no enderramamiento de }  
 sangre pues en esto era muy contrario. }  
 3.<sup>o</sup> Que fue del Frente Popular desde mucho antes del Movimiento. }  
 4.<sup>o</sup> Que fue Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular y del Consejo }  
 Local pero a disgusto de su voluntad no queriéndolo ninguno del }  
 Consejo.

Leida a mi instancia esta declaración conforme se afirma y ratifica y firma y ratifica y firma con el Sr. Luez de que yo el Secretario, certifico.



Leonardo Lizaso  
 \_\_\_\_\_

Justo Belenguera

Teodoro Baquero, Sec.

RESUMEN

El que suscribe, Juez de Primera Instancia Ejerciente de éste partido, é instructor nombrado por la Comición provincial de Incautaciones, para el expediente seguido al vecino de Lagata Cornelio Allosa Gon-, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir con consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, tiene el honor de informar:

Que se reclamaron y aportaron informes de la Alcaldia, Juez Municipal, Cura Parroco y Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Lagata, resultando de lo actuado:

Que dicho encartado en anterioridad al Glorioso Movimiento pertenecia al Frente Popular, una vez iniciaro el mismo, intervino en cuantas requisas y saqueos se cometieron en el pueblo de Lagata, habiendo sido concejal del Ayuntamiento del Frente Popular.

Tambien se acompaña declaración del encartado.

Tal es el informe que el Juez Instructor que suscribe, tiene el honor de elevar a esa Superioridad a los efectos procedentes, Doy fé.

Belchite a primero de Junio de mil novecientos cuarenta.



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Compuesto de trece folios, se remite este expediente a la Comisión provincial de Incautaciones, Doy fé.

*[Handwritten signature]*  
Buz

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

DE

BELCHITE

EXPEDIENTE núm. ....  
CONTRA

*Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se dignen informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.*

*Dios guarde a V. muchos años.*

*Belchite ..... de .....  
de 1939.—Año de la Victoria.*



ALCALDIA  
DE  
LAGATA

Número 106



Nota

Después de estudiado el presente  
hemos adquirido que un familiar  
de Cornelio, recien tarjeta de que se  
hallaba el 14 de Mayo <sup>de 1939</sup> en Santiaño  
ceda 34.

Vale

En contestación a su atento oficio, núm.  
896, de fecha 4 del actual, debo significarle  
que practicadas las averiguaciones neces-  
sarias para saber la prisión donde cumple  
su condena Cornelio Allora González  
vecino que fue de esta localidad, lo  
único que se ha podido conseguir, es, que  
con fecha 1<sup>o</sup> de marzo de 1939, se  
hallaba en la Prisión de Burgos —  
siendo trasladado igno-  
rando la familia que tiene, de donde lo fue  
Lo que traslado a V.S. a los efectos or-  
denados.

Dios que. a V.S. m. d. a.

Lagata 7 de junio de 1940.

El Alcalde

Juan María Laxaro

M. S. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

*[Handwritten signature]*



COLONIA PENITENCIARIA  
DEL  
DUESO  
—  
DIRECCION

Núm. 2603

151 38

Tengo el honor de devolver a V.S. diligenciado su escrito de 11 de los corrientes dimanante del Expediente nº 896, adjuntándose al propio tiempo declaración jurada de bienes que me presenta el recluso en esta Colonia CORNELIO ALLOZA GONZALEZ.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Santoña-Dueso- 17 Junio 1.940.



*Trayman*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.

Handwritten scribble consisting of several overlapping loops.

**URGENTE** 39

COLONIA DEL BURSO

ENTRADA

Reg.º n.º 1214 F.º



**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º 896

CORNELIO ALLOZA  
GONZALEZ, vecino  
de Lagata.

Según el art.º 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos en el expediente contra el individuo anotado al margen, detenido en ese Establecimiento, adjunto a V. I. dos hojas con las prevenciones que debe de hacerse al mismo exigiéndole la fecha y firma del enterado de una de ellas, que V. I. me devolverá seguidamente, quedando V. I. obligado a facilitar al expedientado los medios necesarios para formalizar dicha relación, que deberá remitirme dentro de ocho días a partir de la notificación si la formaliza el interesado, caso contrario al día siguiente de concluir el plazo me comunicará que el inculpada omitió la presentación.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 11 de junio de 1940.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

*Man de San Pio Souleu*

*Recibi las hojas de prevencion a que se refiere el presente escrito en Santa Oña el 15 junio 1940  
Cornelio Alloza Gonzalez*



Sr. Director de la Prisión de S A N T O Ñ A (Santander)

31

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

El Director de la Prisión

## PREVENCIONES

Que se hacen a Corhelio Allóza González sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º 0.5365 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939:

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado. Enterado,

Handwritten signature or initials in black ink, consisting of several overlapping loops.

D. Cornelio Ulloa Gonzalez a efectos en el expediente de responsabilidades politicas que bajo el n.º C-5365 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: y Conyuges dos Campos Regadio y una Casa

Valor aproximado de los mismos: Pesetas Seiscientas Finca y total 1600.00  
BIENES DE SU CONYUGE: La casa mil pesetas

Valor aproximado de los mismos Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: \_\_\_\_\_

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

DEUDAS: Aproximadamente mil pes

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: 6 uno de quince años

de \_\_\_\_\_ de 194  
(Firma y Rúbrica)

Cornelio Ulloa Gonzalez

*Handwritten signature or initials in dark ink, consisting of several large, overlapping loops.*

151

42

INFORME DE BIENES  
de Lagata

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 896, de 8 de Junio  
de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
Cornelio Allora González, informamos de los bienes <sup>(1)</sup>  
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Tiene un líquido imponible de pesetas 65'30  
Se les valora aproximadamente en pesetas 6530'00  
EN LA ACTUALIDAD

Tiene un líquido imponible de pesetas 65'30  
Se les valora aproximadamente en pesetas 6530'00

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee  
bienes en

Dios guarde a España y su Caudillo.

Lagata, a 21 de Junio de 1940.  
Año de la Victoria.

(Firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde,

Joaquín Lora

El Cura,

Miguel Pérez



El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

Peterio Antón Martínez

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Alfonso López

(1) Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

Handwritten signature or scribble in the center of the page.

Handwritten text at the bottom left, possibly a date or reference number.

Diligencia. = En diez de junio de 1940 se recibe comunicación de la Alcaldía de Lagata informando que el encartado se encuentra en la Prisión de Santoña, y doy cuenta a S.Sa; de que doy fé.

*M. Fuenlabrada*

PROVIDENCIA. = Zaragoza, once de junio de mil novecientos cuarenta.

El oficio de que se me dá cuenta únase al expediente de su razón; dirijase comunicación al Sr. Director de la Prisión de Santoña para que se hagan al inculcado las prevenciones del artículo 49 de la Ley.

Lo acuerda y rubrica S.Sa; de que doy fé.

*M. Fuenlabrada*

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Fuenlabrada*

Otra. = En veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta se recibe una comunicación de la Colonia Penitenciaria del Puerto en Santoña, en unión del duplicado de las prevenciones hechas al encartado y relación jurada de bienes formulada por el mismo; de que doy fé.

*M. Fuenlabrada*

PROVIDENCIA. = Zaragoza, quince de julio de mil novecientos cuarenta.

Recuérdese al Juzgado, digo, a las Autoridades de Lagata la remisión del informe de bienes solicitado en 8 de junio último.

Lo acuerda y rubrica S.Sa; de que doy fé.

*M. Fuenlabrada*

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

*M. Fuenlabrada*

Diligencia. = En veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta se recibe y una informe de bienes emitido por las Autoridades de Lagata; de que doy fé.

*M. Fuenlabrada*

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado éste expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones bajo el número 5.365, contra CORNELIO ALLOZA GONZALEZ, vecino de Lagata, se han llevado a cabo por éste Juzgado las diligencias complementarias pertinentes.

Aparte de los cargos que se formulan en los informes y declaraciones de los folios 22 a 24 y 35, obra al folio 4 y siguientes testimonio de la sentencia dictada por la Jurisdicción Castrense, por la que se condenó al encartado Cornelio Alloza González a la pena de treinta años de reclusión mayor, por el delito de adhesión a la rebelión.

Fueron hechas al encartado las prevenciones a que se refiere el artículo 53 de la Ley (folios 39 y 40). Al folio 41 obra declaración jurada de bienes formulada por el encartado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

Al folio 42 aparece informe emitido por las Autoridades de Lagata del que resulta que el expedientado posee bienes. Consta al mismo folio que tiene familiares a su cargo.

Por todo ello, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional las presentes actuaciones para los fines que en Justicia procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, veintiseis de julio de mil novecientos cuarenta.

El Juez Instructor Provincial,



*Miri de Sanz*

Diligencia. = Seguidamente se hace entrega de éste expediente en la Secretaría del Tribunal Regional; de que doy fé.

*M. A. Fuenlabrada*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.<sup>o</sup>  
ZARAGOZA

44

Il tmo. Señor :

Expediente núm.  
C.-5.365.

Contra CORNELIO  
ALLOZA GONZALEZ.

Tengo el honor de elevar a V.S.I.  
el expediente anotado al margen, ins-  
truido por éste Juzgado, para los fi-  
nes que en Justicia procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo  
Zaragoza, 26 de julio de 1940.

El Juez Instructor Provincial,



Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas, en esta ciudad.



Expediente nº C.5.365.

45

Copia de la relación jurada de bienes formulada por CORNELIO ALLO-  
ZA GONZALEZ.

BIENES PROPIOS: y conyugales: Dos campos regadío y una casa.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas seiscientas.

BIENES DE SU CONYUGE: La casa, mil pesetas = Total 1.600 ptas.

DEUDAS: Aproximadamente mil pesetas.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: 6, uno de nueve años.

Copia de la relación de bienes formulada por JOSEFINO...

Bienes propios: y conyugales: dos campos de trigo y una casa.

Valor aproximado de los bienes: Pesetas seiscientas.

Bienes de su familia: una casa, mil pesetas -- Total 1.600 ptas.

Deudas: aproximadamente mil pesetas.

Familiares o terceros que tienen a su cargo: 5, uno de nueve años.

*Manuel...*

- auto -

LA PATRIOTICA

B.



47

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.ª

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º C-5.365

Cornejo Alloza Gonzalez

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 14 de marzo de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



*Mis de Sant*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten mark]*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

*[Handwritten signature]*

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...

AUTO

veintisiete

de Agosto

Zaragoza

de

SEÑORES

Presidente

Pascual G<sup>o</sup> Santandreu

D.

Vocales

- Angel Barroeta

D.

Ignacio Ferrando

D.

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Coruello

Aloza Gauralen, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Coruello

Aloza Gauralen o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al J. J. Juan Benicio al Lagata que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dèse cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual Santandreu  
Ignacio Ferrando  
José de San Agustín

Diligencia.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

*[Signature]*

80

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*

*[Large, very faint handwritten signature or stamp]*

aap.



COLONIA PENITENCIARIA

DEL

DUESO

DIRECCION

50

Ilmo. Sr.

En cumplimiento a lo interesado en su respetable telegrama-postal de fecha 21 de los corrientes, relativo al encartado recluso en esta Colonia que se cita al margen, tengo el honor de comunicar a V.I. que le han sido leídas las prevenciones que en el mismo se citan, devolviéndolo adjunta debidamente cumplimentado.

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.

Santofía-Dueso, 29 de Noviembre de 1.940.

Número 7517

CORNELIO ALLOZA GONZALEZ  
Exp. nº. 6365. Z.  
-----

Firma manuscrita: José María...

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.

Lima, 27.

In cumplimiento a lo inter-  
puesto en su respectiva foja  
cuando se le dio traslado de la  
causa, se ha verificado que  
los señores, relativos al  
caso, no se encuentran en esta  
ciudad, por lo que se ha  
ordenado que se cite al señor  
tutor, para que comparezca  
ante el Poder Judicial, a  
fin de que se le informe de  
los hechos y se le señale  
los puntos que debe alegar  
a favor de su hijo, para  
que comparezca en el juicio  
de tutela, y se le señale  
el día y hora para que  
comparezca en el juicio.  
Dado en Lima, a las 10 horas  
de la mañana, el día 27 de  
agosto de 1968.  
Procurador General de la  
República

COMUNICACION AL SEÑOR  
TUTOR, Sr. J. J. J.

Lima, 27. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-  
lidades Políticas de  
LIMA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 21 de Noviembre de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisiones, Colonia Penitenciaria del Dueso - Santaña (Santander)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 6365-7, contra Cornelio Alzoza Gonzalez, recluso en esta, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

*J. Guzmán y Rey*

COLONIA DEL DUESO  
ENTRADA  
5432

ENTERADO  
Dueso, 29 de Noviembre de 1940

*Cornelio Alzoza*

ENTRADO  
Preso, 29 de Noviembre de 1940

58.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encarado Cornelio Alloza González . Zaragoza .  
veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>e</sup>. Santandreu  
Barroeta  
Ferrando } Dada cuenta, unanse las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuniquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten mark]*

*José de San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G<sup>o</sup>. Santan-  
dreu.

Vocales

D. Angel Barroeta Fer-  
nandez.

D. Ignacio Ferrando Su-  
birat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiocho de diciem-  
bre de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Cornelio Alloza González, vecino de Lagata (Zaragoza)

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Cornelio Alloza González, fué Concejal del frente popular y miembro del Consejo local, intervino en robos, saqueos, quema de Imágenes y destrucción de Iglesias. Fué condenado en Consejo de Guerra por sentencia de 22 de Julio de 1938 a la pena de 30 años de reclusión por el delito de adhesión a la rebelión. Sostiene a seis personas y sus bienes suman cinco mil doscientas veinticuatro pesetas y sus deudas mil pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso's a.b.d.k. y l. del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué Concejal del frente popular, desempeñó cargo de confianza; contribuyó a fomentar la situación andrúquica de España y fué condenado por adhesión a la rebelión, habiéndose opuesto activamente al glorioso Movimiento Nacional.

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija.

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado

Cornelio Alloza González

a la sancion de pago de QUINIENTAS PESETAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan Manuel de Sanabria*

*Luis Ferrando*

*San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden, certificado:

*San Agustín*

54  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de diciembre de 1940



EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Colonia Penitenciaria del

DUESO

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5365-2, contra el vecino de ese pueblo CORNELIO ALLOLA GONZALEZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*Jose M<sup>a</sup> San Agustín*



RECIBI EL TESTIMONIO DE SENTENCIA a que hace  
referencia el presente escrito

Dueso, 12 de Enero de 1941;

*Cornelio Alloza Gonzalez*

8ap.



55

COLONIA PENITENCIARIA  
DEL  
DUESO  
—  
DIRECCION  
—

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de devolver a V.S. su telegrama oficial postal de 28 de Diciembre pasado, con el enterado de haber recibido el testimonio de sentencia que se adjuntaba del recluso en esta Colonia CORNELIO ALLOZA GONZALEZ, en el Expediente nº. 5365Z.

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años;

Santofía-Dueso, 13 de Enero de

Número

277



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



56

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día dieciocho de enero expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Cornelio Ollosa Sourales se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO. -Zaragoza, quince de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
C. Santanón  
Barroeta  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Cornelio Ollosa Sourales se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diecinueve de enero

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Colonia Penitenciaria del Dueso, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Handwritten signature]*

*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA. - En la propia fecha se cumplimentó lo acordado: certifico.

*[Handwritten signature]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de febrero de 1941 Reg. n.º 1207 12-3

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al

Jefe Colonia Penitenciaria del  
Dueso

TEXTO:

Notifique V. al encartado Cornelio Allosa  
Gonzalez haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 5365 D ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.

DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
De O. de S. S.  
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

Jordi de San Agustín

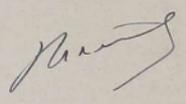
ENTERADO

Dueso, 12 de Marzo de 1.911.

*Carmelia Milla Gonzalez*

58

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Cornelio Alloza Gonzalez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinti ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO.—Zaragoza veinti ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

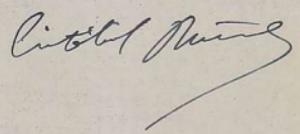
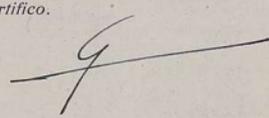
G<sup>o</sup> Santandreu

Barrota

Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Cornelio Alloza Gonzalez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando el expediente original acompañado de certificación de la sanción y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

...  
...  
...  
...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.9 En Belchite a treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido el precedente expediente y escrito de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas. Doy fe.

*Ortega*

PROVIDENCIA JUEZ SR./ En Belchite a treinta y uno de Mayo de HIERRO ECHEVARRIA / mil novecientos sesenta.

Por recibido el precedente escrito con el expediente a que el mismo se refiere de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla lo mandado, registrese, acúcese recibo y para su cumplimiento dirijase carta-orden al Juzgado de Paz de la vecindad del encartado, con los insertos necesarios.

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fe.

E/.

*[Signature]*

*Sant'ago Ortega*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple todo lo mandado. Doy fe.

*Ortega*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.

Expt. Responsabilidades  
politicas C-5365 de  
1.940

CONTRA

Cornelio Alloza Gon-  
zález

Sanción 500 petas.

En resolución de S.38. recaída en  
el asunto del margen, dirijo a V. la  
presente que devolveré cumplimentada  
sin dar lugar a recuerdo, a fin de que  
practique las diligencias que luego se  
consignan.

Dios guarde a V. muchos años

Belchite, 31 de Mayo de 1.960.

EL SECRETARIO JUDICIAL.



SR. JUEZ DE PAZ DE.-

La Gata

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o familiares mas -  
próximos que por Decreto fecha 31-3-60, otorgado por S.  
E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la  
sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución  
que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilida-  
des Políticas.

Que se le requiera para que precise si existen, actual-  
mente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del  
referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta  
el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retencio-  
nes o embargos, practicándose las diligencias necesarias  
hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus he-  
rederos los repetidos bienes.

Pro-

C1925684

videncia Juez

Sr.

Royo Lafoz

En Lagata, a uno de Junio de mil no-  
cientos sesenta. Recibida la preceden-  
te carta-orden procedente del Juzgado de  
Instrucción del Partido de Belchite, re-  
gístrese, guárdese y cúmplase lo manda-  
do y hecho remítase a su procedencia con  
atento oficio por el conducto recibida.  
Lo mandó y firma el Sr. Don Gregorio  
Royo Lafoz, Juez de Paz, doy fe.

El Juez de Paz

*Gregorio Royo*

*Juzgado*



DILIGENCIA /

Con la misma fecha queda registrada con el  
número 54, doy fe.

*Juzgado*

O T R A /

No se ha podido llevar a efecto la anterior  
providencia, por no existir ningún familiar en  
esta localidad, del interesado; pero sí se pue-  
de significar, que la esposa de dicho señor (ya  
difunto), llamada D<sup>a</sup>. ADELINA NEBRA. reside en  
Zaragoza, en Barrio de las Canteras, nº 584 To-  
rrero, doy fe.

*Juzgado*

O T R A /

En cumplimiento a lo ordenado en la anterior  
providencia, se remite a su procedencia, doy fe.

*Juzgado*

... a una de ellas de las que  
... de las que

... de las que  
... de las que

... de las que  
... de las que  
... de las que  
... de las que  
... de las que  
... de las que  
... de las que  
... de las que  
... de las que  
... de las que

... de las que  
... de las que

PROVIDENCIA JUEZ SR./ En Belchite a cuatro de Junio de mil novecientos  
HIERRO ECEHAVRIA sesenta.

La anterior carta-orden del Juzgado de Paz de Lagata, al expediente de su razón, y en su vista dirijase exhorto al Juzgado de Instrucción Decano de los de Zaragoza para que se lleva a cabo las diligencias interesadas en el mismo.

Lo acordó y rubirca S.Sa. de que doy fe.



*Santiago Ortega*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Santiago Ortega*

PROVIDENCIA JUEZ SR. / En Belchite a veinticuatro de Junio de mil no-  
HIERRO ECHEVARRIA / vecientos sesenta.

Recuérdese al Sr. Juez de Instrucción Decano de los de Za-  
ragoza, el urgente cumplimiento de mi exhorto fecha 4 del actual  
mes de Junio, que se le remitió para cumplimentar lo ordenado en mi prove-  
ido de fecha 4 del corriente mes.

Lo acordó y rubrica S.S. de que doy fe.



*Santiago Orteaga*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



*Orteaga*

Como encargado del Registro  
certifico: Que este pliego contiene  
solamente el número oficial

S. N.



Sr. Juez de Instrucción



de

Rechite

DECANATO  
de los  
Juzgados de Instrucción  
de  
Zaragoza

El exhorto de ese Juzgado dimanante del sumario  
n.º ..... de 19....., para *expediente R. Político*  
*N.-C 5365 de 1940*

....., se ha repartido al Juzgado  
de Instrucción n.º *2* con el n.º *1728* al que puede dirigir  
los recuerdos en caso de retraso.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, *28* de *Junio*  
de 19 *60*.

507.60

Don ANTONIO HIERRO ECHEVARRIA

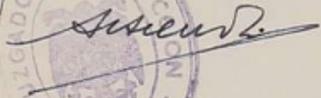
Juez de Instrucción del Partido de Belchite.

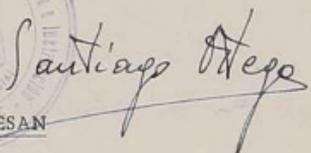
Al de igual clase de DECANO DE LOS DE ZARAGOZA

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo se ~~trámite~~ ~~trámite~~ trámite expediente de la Comisión de Responsabilidades Políticas, número C-5365 de 1.940, contra CORNELIO ALDOZA GONZALEZ.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues, haciéndolo así, administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Belchite, a cuatro de Junio de mil novecientos sesenta.

E/   


El Secretario Judicial,  
  


DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado arriba indicado Cornelio Alloza Gonzalez que tiene su domicilio en esa capital, Barrio de las Canteras, núm. 58, Torrero, o familiares mas próximos, que por Decreto fecha 31-3-60 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, por importe de 500 pesetas.

Que se requiera para que manifieste si actualmente tiene retenidos o embargados alguna clase de bienes, indicando clase de estos y lugar donde radican, con el fin de proveer a cancelar tales trabas o embargos.

Registrado con el num. \_\_\_\_\_

1727

Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción n.º \_\_\_\_\_

Zaragoza

6

Junio

60

PROVIDENCIA JUEZ

Juzgado de Instrucción n.º DOS

Sr. Ruiz Sanchez

Zaragoza 6 de Junio

19 60

... de sin perjuicio se acepta el precedente  
... practíquense las diligencias en el mismo  
interés, y verificado, repórtese dejando nota.

Lo mandó y firmo Sr. Juez fe.

EU

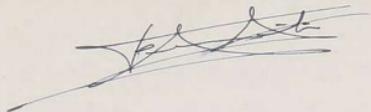
*Handwritten signature*

NOTA=- Seguidamente se expide cédula al Agente; doy fe.

*Handwritten signature*

COMPARECENCIA.- En Zaragoza a dos de julio de mil novecientos sesenta. La verifica en Secretaría el Agente Judicial y manifiesta:

que no ha podido citar a Cornelio Alloza Gonzalez ya que ha practicado gestiones y no existe en Torrero ni en el diseminado el número 548, resultando ser desconocido el citado Alloza; firma y doy fe.



Amey

Providencia Juz      En Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos  
Sr. Ruiz Sanchez      sesenta.

En vista de lo que se hace constar en la anterior diligencia, reportese el anterior exhorto a los efectos que se estimen pertinentes por el exhortante.

Lo proveo S.S. y doy fe.

E/



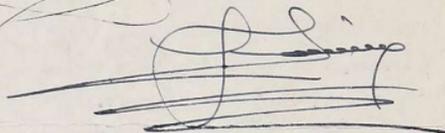
Juan Ruiz

NOTA - Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

Amey

NOTIFICACION.- En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de Julio de mil novecientos sesenta. teniendo a mi presencia a Doña Dolores Neverro Barcelona, mayor de edad, casada con Don Benigno Alloza Nebra que dice ser este padre del expedientado Cornelio Alloza, el cual hace siete años que falleció, le notifique por medio de cédula comprensiva de los requisitos legales el contenido del exhorto anterior en su parte necesaria. Haciendole saber que caso de haberse trabado embargo sobre bienes de la propiedad de dicho expedientado los mismos han sido alzados; enterada de todo ello firma y doy fe.

Dolores Navarro

A handwritten signature, possibly "Dolores Navarro", is written in cursive. Below it is a large, stylized official stamp or seal, consisting of several overlapping loops and horizontal lines.

NOTIFICACION.- En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de Julio de mil novecientos sesenta. Teniendo a mi presencia a Doña Dolores Nevarro Barcelona, mayor de edad, casada con Don Benigno Alloza Nebra que dice ser este padre del expedientado Cornelio Alloza, el cual hace siete años que falleció, le notifique por medio de cédula comprensiva de los requisitos legales el contenido del exhorto anterior en su parte necesaria. Haciendole saber que caso de haberse trabado embargo sobre bienes de la propiedad de dicho expedientado los mismos han sido alzados; enterada de todo ello firma y doy fe.

*Dolores Navarro*



PROVIDENCIA JUEZ EJETE. / En Belchite a veintitres de Julio de  
SR. FLAQUER IBÁÑEZ / mil novecientos sesenta.

Los anteriores despachos cumplimentados al expediente de su razón, y visto lo que en los mismos se manifiesta, elevese el testimonio interesado a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, con atento oficio, y hecho todo ello archívese previas las notas correspondientes.

Lo mandó y firma S.Sa. de que do fe.

E/.



*Florencio Matraguera*

*Jant' cap. Ortega*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

*Ortega*

NO. 11  
de m  
Nevad  
bra c  
hace  
pren  
en s  
emb  
mos

